FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND
FEGREEN

MANUAL GENERAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO "SARLAFT"

DICIEMBRE DE 2021

MANUAL GENERAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO "SARLAFT"

ACUERDO No. 008-2021 de 2021
(Envigado, diciembre 27 de 2021)

Por el cual se modifica la segunda versión y se adopta el MANUAL GENERAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO "SARLAFT" del FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND, FEGREEN.

La JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND, FEGREEN, como organismo permanente de administración de este, con base en los mandatos dictados por la Asamblea General de Delegados, en sus atribuciones propias legales, conferidas en el Decreto 1481 de 1989, la Ley 454 de 1998, de la Superintendencia de la Economía Solidaria y los Estatutos y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia de Economía Solidaria (Supersolidaria) a través de las Circulares Externas No. 04 del 27 de enero de 2017, No. 14 del 12 de diciembre del 2018 y No. 032 del 13 de septiembre de 2021, y de la Circular Básica Jurídica del 2020 en el titulo V, da las instrucciones para la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

2. Que el desarrollo del objeto social de FEGREEN estará regido por los más altos principios éticos, de manera que se contribuya a la promoción de buenos valores en la comunidad.

3. Que siendo la actividad primordial el ahorro y crédito, será indispensable tomar medidas para evitar que FEGREEN sea utilizado como instrumento para el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (LA/FT).

4. Que dentro de las facultades como Junta Directiva estará la reglamentación interna de los asuntos que determine la Ley, por cuanto deberá adoptar y reformar los manuales y reglamentos de los diversos productos que ofrece FEGREEN y de las operaciones que realiza para garantizar un adecuado funcionamiento, en concordancia con la Legislación Colombiana y los Estatutos. Por lo tanto:

ACUERDA

Actualizar el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), con el fin de aplicar los cambios definidos en las Circulares Externas No. 04 del 27 de enero de 2017, No. 14 del 12 de diciembre del 2018 y No. 032 del 13 de septiembre de 2021, y en el titulo V de la Circular Básica Jurídica del 2020.

Este manual se convertirá en una guía de obligatoria consulta y aplicación para el desarrollo normal y transparente de las actividades de todos los directivos y empleados al servicio de FEGREEN; representará uno de los documentos que asegurará su debido desarrollo y cumplimiento permanente.

Estará fundamentado en las disposiciones legales que el Gobierno Nacional establezca, a través de los diferentes organismos que regulan y controlan las operaciones de los Fondos de Empleados. Así mismo, contendrá las políticas y normas internas que implemente FEGREEN sobre la materia.

El incumplimiento de las normas indicadas en este manual conllevará a la aplicación de las sanciones disciplinarias, administrativas y penales que establezca el Código de Buen Gobierno, de Ética y de Conducta de FEGREEN, las Circulares Externas que expida la Supersolidaria, el Código Penal Colombiano y las demás normas pertinentes.

CONTENIDO

CAPITULO I 8

1. INTRODUCCIÓN 8

CAPITULO II 8

2. OBJETIVOS 8

2.1 OBJETIVO GENERAL 8

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS 8

CAPITULO III 9

3. GENERALIDADES 9

3.1 DEFINICIONES 9

3.2 MARCO LEGAL 13

3.3 CONTEXTO 15

3.3.1 ETAPAS DEL PROCESO DEL LAVADO DE ACTIVO 16

3.3.2 PROPÓSITOS DEL PROCESO DEL LAVADO DE ACTIVO 17

3.3.3 TÉCNICA DEL LAVADO DE ACTIVO 17

3.4 COMPROMISO ÉTICO Y PROFESIONAL 17

CAPITULO IV 18

4. ALCANCE 18

CAPITULO V 18

5. ETAPAS DEL SARLAFT 18

5.1 IDENTIFICACIÓN 18

5.1.1 RIESGOS ASOCIADOS AL LA/FT 19

5.1.2 SEGMENTACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO 20

5.2 MEDICIÓN 22

5.3 CONTROL 23

5.4 MONITOREO 23

6. ELEMENTOS DEL SARLAFT 24

6.1 POLÍTICAS 24

6.1.1 POLÍTICA GENERAL 24

6.1.2 POLÍTICAS ESPECÍFICAS 25

6.1.3 POLÍTICA DE VINCULACIÓN DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP) 28

6.1.4 POLÍTICA DE LAS ETAPAS DEL SARLAFT 28

6.1.5 POLÍTICA DE LOS ELEMENTOS DEL SARLAFT 28

6.1.6 POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS 29

6.2 PROCEDIMIENTOS 30

6.2.1 PROCEDIMIENTOS GENERALES 30

6.2.2 PROCEDIMIENTOS ESPECIALES 32

6.2.3 INVENTARIO DE PROCESOS 33

6.2.4 DOCUMENTOS Y REGISTROS 34

6.2.5 PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO Y REVISIÓN DEL SARLAFT 34

6.2.6 MECANISMOS 35

6.2.7 INSTRUMENTOS 47

6.3 DOCUMENTACIÓN 52

6.3.1 CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS 52

6.4 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL 54

6.4.1 ORGANIGRAMA 54

6.4.2 FUNCIONES RELACIONADAS CON EL SARLAFT 55

6.5 ÓRGANOS DE CONTROL 61

6.5.1 RRVISOR FISCAL 61

6.6 INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA 62

6.7 DESARROLLO TECNOLÓGICO 63

6.8 DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN 64

6.8.1 REPORTES INTERNOS 64

6.8.2 REPORTES EXTERNOS 65

6.9 CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE PERSONAL 68

6.9.1 PLAN DE CAPACITACIÓN EN LA INDUCCIÓN 68

6.9.2 PLAN PERIÓDICO DE CAPACITACIÓN 68

CAPITULO VI 69

7. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD 69

8. SECRETO BANCARIO 69

CAPITULO VII 70

9. RÉGIMEN SANCIONATORIO 70

9.1 NORMAS PENALES 70

9.2 NORMAS ADMINISTRATIVAS 71

9.3 NORMAS LABORALES 72

CAPITULO VIII 73

10. PRÁCTICAS INSEGURAS 73

11. GUIA Y RETROALIMENTACIÓN 73

12. DEROGATORIA 74

CAPITULO I

1. INTRODUCCIÓN

El presente manual tiene como propósito dar los lineamientos sobre cada uno de los componentes del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y propender por la adecuada gestión de los riesgos inherentes al desarrollo de la operación de FEGREEN.

El presente manual servirá como referencia para identificar, medir, controlar, monitorear y comunicar en forma oportuna el riesgo del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (LA/FT), con el fin de tomar las acciones de mitigación o corrección que sean necesarias en determinadas circunstancias o ante la ocurrencia de eventos externos e internos que puedan llevar a la materialización del riesgo de LA/FT, todo lo anterior enmarcado en las políticas y procedimientos establecidos por FEGREEN.

A través de este manual se podrá establecer los parámetros mínimos que se deberán tener en cuenta para el diseño, adopción e implementación de nuevos productos, mediante el cual se buscará estandarizar los criterios aplicables a la evaluación de los diferentes riesgos que este pueda presentar, con el fin de optimizar los impactos negativos conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

CAPITULO II

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Administrar de forma adecuada y eficiente la exposición al riesgo de LA/FT; tanto de los asociados, empleados y proveedores, como de nuestros productos, canales y jurisdicciones; con el fin de evitar que las transacciones en FEGREEN estén relacionadas de cualquier forma con dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a los recursos vinculados con las mismas o la financiación del terrorismo.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Asegurar el estricto y oportuno cumplimiento de la normatividad, de acuerdo con la Legislación Colombiana, en materia de prevención y control del LA/FT.

- Minimizar el riesgo respecto a la ejecución de actividades ilícitas, protegiendo el buen nombre de FEGREEN, del sector y de los asociados.

- Evitar que los empleados de FEGREEN se vean afectados por operaciones realizadas con capitales ilícitos o derivados de actos terroristas y facilitar las herramientas adecuadas para su oportuna gestión.

- Entregar herramientas para lograr transparencia en las operaciones que FEGREEN realizará con sus asociados, al igual que la destinación de los recursos que administrará en el desarrollo de su objeto social.

- Promover prácticas financieras seguras y sanas, para la prevención del riesgo del LA/FT.

CAPITULO III

3. GENERALIDADES

3.1 DEFINICIONES

- **Alerta Temprana.** Conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos, que permiten identificar oportuna y/o prospectivamente comportamientos atípicos de las variables relevantes, previamente determinadas por FEGREEN.

- **Asociado.** Toda persona natural, con la que FEGREEN establece y mantiene una relación contractual para la prestación de cualquier servicio y/o suministro de cualquier producto propio de su actividad financiera. Ahora bien, de conformidad con la Ley 454 de 1998, "las entidades destinatarias de las presentes instrucciones sólo pueden ofrecer sus servicios financieros a la persona natural o jurídica que ostenta la calidad de asociado". En consecuencia, este concepto, para las entidades del Sector Solidario, aplica para los asociados.

- **Canales de distribución.** Para efectos de la aplicación del presente manual, en cumplimiento de la normatividad, se entiende por canales los medios utilizados por la entidad para la prestación de sus productos y/o servicios; tales como oficinas, corresponsales, cajeros automáticos (ATM), POS (incluyendo Pin Pad), sistemas de audio respuesta (IVR), centros de atención telefónica (Call Center, Contact Center), sistemas de acceso remoto para clientes (RAS), internet y banca móvil.

- **Conflicto de interés.** Situación en virtud de la cual una persona, en razón a su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles,

ninguna de las cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales y contractuales.

Se trata de toda situación o evento en el que los intereses personales, directos o indirectos de los asociados, directivos y empleados de FEGREEN interfieran con los deberes que les competen o se desempeñen con motivaciones diferentes al cumplimiento de sus responsabilidades.

- **Conocimiento del asociado.** Procedimiento mediante el cual se solicita información de las personas vinculadas y de los que serán vinculados a FEGREEN.

- **Debida diligencia.** Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado. Existen dos interpretaciones sobre la utilización de este concepto en la actividad empresarial:

    - Se concibe como el actuar, con el cuidado que sea necesario, para reducir la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales.

    - De contenido más económico y proactivo, se identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas.

- **Debida diligencia avanzada.** Equivale a la definición anterior, pero con un nivel mayor de cuidado, diligencia e investigación.

- **Delito.** Acción u omisión descrita en la Ley, que acarrea responsabilidad penal al autor y a sus partícipes y, por tanto, la imposición de una pena.

- **Empleado.** Persona que se encuentra vinculada por FEGREEN para trabajar a su servicio mediante un contrato laboral, cumpliendo un horario determinado y por el cual recibe una remuneración.

- **Factores de riesgo.** Agentes generadores del riesgo de LA/FT y pueden ser asociados, productos, canales y jurisdicciones.

- **Gestión de riesgo de LA/FT.** Adopción de políticas y procedimientos que permiten prevenir y controlar el riesgo de LA/FT.

- **Grupos de interés.** Para efectos de la prevención y control del LA/FT, son grupos de interés los asociados, empleados, empresas vinculantes, directivos, proveedores, relaciones externas y partes interesadas

- **Herramientas.** Medios, mecanismos, instrumentos y tecnología utilizada para prevenir y controlar los riesgos de LA/FT y detectar operaciones inusuales o sospechosas.

- **Jurisdicciones.** Corresponde a los diferentes municipios y ciudades que conforman el país. Hay una calificación establecida para estos, la cual está enmarcada por sus antecedentes en cuanto al LA/FT.

- **Listas restrictivas.** Relación de personas que, de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de LA/FT.

- **Monitoreo.** Evaluación periódica de las políticas y procedimientos empleados en FEGREEN para optimizar la eficiencia de los reportes.

- **OFAC - Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (traducción al español).** Oficina del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos que identifica países, terroristas y narcotraficantes sancionables, de acuerdo con las leyes de EE UU. Emite la lista OFAC, también conocida como lista Clinton (definición tomada de "Blanqueo internacional de Capitales" de Juan Miguel del Cid).

- **Oficial de Cumplimiento.** Empleado designado por la Junta Directiva, responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, al interior de la organización.

- **Producto.** Resultado de las operaciones legalmente autorizadas que pueden adelantar las entidades vigiladas mediante la celebración de un contrato.

- **Reserva bancaria.** Deber jurídico que tienen las entidades financieras y Fondos de Empleados en su calidad de personas jurídicas, para guardar reserva, secreto y discreción sobre la información de sus asociados (saldos, cuentas, transacciones, negocios, ingresos, patrimonio, bienes declarados, entre otros) o sobre aquellos datos relacionados con la situación propia de la persona o compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio.

- **Riesgo.** Todo evento que pueda afectar el logro de los objetivos de la organización.

- **Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.** Posibilidad de pérdida o daño que pueda sufrir la entidad por ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

- **Riesgos asociados a LA/FT.** Riesgos (operativo, legal, reputacional, de contagio, inherente y residual o neto) a través de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT, a los

que se expone FEGREEN; con el consecuente efecto económico negativo que esto pueda representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.

- **Riesgo de Contagio.** Posibilidad de pérdida que FEGREEN puede sufrir directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un asociado.

- **Riesgo Legal.** Posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

- **Riesgo Operacional.** Posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

- **Riesgo Reputacional.** Posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de asociados, disminución de ingresos o procesos judiciales.

- **SARLAFT.** Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo. Comprende dos fases:

    - La prevención del riesgo, cuyo objetivo es prevenir que se introduzcan al sistema financiero recursos provenientes de actividades relacionadas con el LA/FT.

    - Control del riesgo, tiene como propósito detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado, para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al LA/FT.

- **Segmentación.** Proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de estos y heterogéneos entre estos.

- **Transacción en efectivo.** Operación realizada en efectivo para FEGREEN por sus partes relacionadas (asociados); la cual, debe ser superior a diez millones de pesos m.l ($10´000.000), esto para dar cumplimiento a la parte normativa.

  A nivel interno se parametrizará el sistema; para que genere alertas cuando los asociados transen más de dos veces su salario, bien sea para dar apertura a líneas de

ahorro o para pagar anticipadamente sus obligaciones, esto con el fin de hacer un seguimiento detallado e identificar qué asociados continúan transando de forma fraccionada, y puedan estar incurriendo en un delito.

- **UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero).** Unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; creada por la Ley 526 de 1999 y modificada por la Ley 1121 de 2006; que tiene como objetivo prevenir y detectar operaciones relacionadas con el LA/FT, así mismo imponer obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

3.2 MARCO LEGAL

En Colombia, el marco legal exige la implementación del SARLAFT, mediante las Circulares Externas No. 04 del 27 de enero de 2017, No. 14 del 12 de diciembre del 2018 y No. 032 del 13 de septiembre de 2021, y en el titulo V de la Circular Básica Jurídica del 2020 como consecuencia de otras normas internacionales y recomendaciones de organismos como el GAFI Y GAFISUD, que buscan brindar herramientas que permitirán al sistema financiero identificar y prevenir el LA/FT.

No.	TIPO DOCUMENTO	DOC. No.	FECHA	EMITIDO POR	DESCRIPCIÓN
1	Decreto	663	02/04/1993	Congreso de la República	Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
2	Ley	190	06/06/1995	Congreso de la República	Estatuto Anticorrupción.
3	Decreto	950	06/06/1995	Ministerio de Justicia y del Derecho	Creación de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activo.
4	Decreto	1552	15/09/1995	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Creación de la Unidad Especial de Prevención de Lavado de Activos de la Supersolidaria y SES.
5	Decreto	754	24/04/1996	Ministerio de Justicia y del Derecho	Modifica varios artículos del Decreto 950 de 1995.
6	Ley	365	21/02/1997	Congreso de la República	Delito de Lavado de Activos.

7	Ley	964	08/07/2005	Congreso de la República	Artículo 22 (LV/FR).
8	Ley	1121	29/12/2007	Congreso de la República	Dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la Financiación del Terrorismo y otras disposiciones.
9	Circular Básica Jurídica	006	2015	Supersolidaria	Instrucciones para la prevención y control del LA/FT en los Fondo de Empleados.
10	Circular Externa	015	30/12/2015	Supersolidaria	Instrucciones para la Implementación del Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR.
11	Circular Externa	004	27/01/2017	Supersolidaria	Modifica el Capítulo XI del Título II y el Capítulo IX del Título III de la CBJ. (Instrucciones para la administración del riesgo del LA/FT, en las organizaciones solidarias vigiladas por la SES).
12	Circular Externa	14	12/12/2018	Supersolidaria	Adiciona el Capítulo XVII al título V, de la CBJ y Circular Externa No. 06 de 2015, con el fin de compilar y actualizar las instrucciones impartidas por la SES, para la Administración del riesgo de LA/FT, contenidas en las Circulares Externas

					No. 04 y No. 10 de 2017.
13	Circular Externa	10	28/02/2020	Supersolidaria	Actualiza algunas instrucciones contenidas en el Capítulo XVII del Título V de la CBJ, relacionadas con la etapa de identificación y evaluación, países de mayor riesgo, conocimiento del asociado y proveedor, guía y retroalimentación.
14	Circular Externa (Básica Jurídica)	20	28/12/2020	Supersolidaria	Actualiza algunas instrucciones del SARLAFT contenidas en el título V, enfatizando en los montos de reporte a la UIAF de operaciones en efectivo.
15	Circular Externa	32	13/09/2021	Supersolidaria	Por la cual se modifica parcialmente el Título V de la Circular Externa No. 20 de 2020, CBJ (PEP y reportes a la UIAF)

3.3 CONTEXTO

El Lavado de Activos, también denominado lavado de dinero, blanqueo o legitimación de capitales ha sido abordado desde la perspectiva del negocio del narcotráfico, y se considera como el mecanismo a través del cual las ganancias ilícitas del negocio son invertidas en negocios lícitos para dar apariencia de legalidad.

Se entiende por Financiación del Terrorismo, el que legalmente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos o realice cualquier otro

acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la Ley, a sus integrantes o a grupos terroristas nacionales o extranjeros. Actividad delictiva por medio de la cual, con recursos de origen lícito o ilícito, se busca financiar el terrorismo, los actos o las organizaciones terroristas. A diferencia del Lavado de Activos, en la Financiación del Terrorismo el origen de los recursos puede ser lícito.

FEGREEN, en cumplimiento de las normas y pautas establecidas por los organismos de control externo, implementará el Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) que comprende dos fases a saber. Estas son:

- **La prevención.** Su objetivo será evitar que se introduzcan al sistema solidario recursos provenientes de actividades relacionadas con el Lavado de Activos o se destinen estos a la Financiación del Terrorismo; lo cual, se logra con una identificación y medición adecuada del riesgo.

- **El control y monitoreo.** Su propósito será detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al Lavado de Activos o la Financiación del Terrorismo; la cual se logra mediante la gestión de controles, el monitoreo de las transacciones de nuestros asociados y los reportes realizados a los entes de control.

Con base en lo anterior, el presente manual será la guía para que todos los empleados y vinculados a FEGREEN tengan siempre presente dentro de sus funciones; ya que serán participes en la gestión del riesgo, evitando que se lleven a cabo actos delictivos.

3.3.1 ETAPAS DEL PROCESO DEL LAVADO DE ACTIVO

- **Obtención o Recolección del dinero.** Consiste en la recepción física de grandes cantidades de dinero en efectivo como consecuencia de actividades ilícitas.

- **Acumulación o Colocación.** Supone la inclusión de los dineros dentro del sistema financiero, aprovechando especialmente el de los países que son exigentes en materia de reserva bancaria o en su defecto aquellos en los que tienen debilidades respecto a la identificación y registro de sus asociados.

- **Estratificación o Mezcla con fondos de origen ilegal.** Consiste en la realización de sucesivas operaciones financieras dirigidas a eliminar su rastro o bien a que éste sea más complejo de encontrar; de tal suerte que se impida conocer el verdadero origen ilícito de los dineros, mediante la mezcla con dineros de origen legal. Ejemplo de estas pueden ser: diversificaciones de los dineros, mediante una serie de transacciones a través de diferentes instituciones financieras, tanto a nivel nacional como internacional.

- **Integración o Inversión.** Consiste en el proceso mediante el cual el dinero líquido se convierte en bienes muebles o inmuebles o en negocios de fachada. Esto es traspasar los dineros blanqueados a organizaciones o empresas legales, sin vínculos aparentes con el delito organizado.

3.3.2 PROPÓSITOS DEL PROCESO DEL LAVADO DE ACTIVO

- Formar un rastro de papeles y transacciones difícil de seguir.
- Hacer ambiguo el origen y propiedad del dinero.
- Mezclar dineros ilegales con transacciones financieras legítimas, por ejemplo: compra y venta de bienes muebles e inmuebles.

3.3.3 TÉCNICA DEL LAVADO DE ACTIVO

En materia de LA/FT, las más relevantes son:

- **Enriquecimiento Ilícito.** Incurre en el enriquecimiento ilícito la persona que obtiene incremento patrimonial no justificado, por razón del cargo o de las funciones, siempre que el hecho no constituya otro delito y la persona particular que obtiene para sí o para otro, directamente o a través de un intermediario, un incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas.
- **Testaferro.** Consiste en prestar el nombre para adquirir bienes con recursos provenientes de actividades ilícitas.
- **Delito de favorecimiento.** Comete el delito de favorecimiento quien ayuda a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación, teniendo conocimiento de la comisión del hecho punible y sin concierto previo, o quien oculte, asegure, conserve, transforme, invierta, transfiera, transporte, administre o adquiera el objeto material o el producto de una actividad ilícita.

3.4 COMPROMISO ÉTICO Y PROFESIONAL

FEGREEN establecerá en su SARLAFT una cultura de cumplimiento, tomando como base el compromiso ético y profesional de los miembros de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y de los empleados; estará dispuesto a cumplir la obligación de colaborar con todas las autoridades nacionales e internacionales para combatir los delitos de LA/FT.

FEGREEN garantizará los principios éticos de sus empleados y su capacidad para desempeñar sus cargos, en especial los que tengan mayor contacto con los asociados, que administren recursos de dinero o bienes y que tengan control de informaciones sensibles.

CAPITULO IV

4. ALCANCE

Este manual estará dirigido a todas las partes relacionadas de FEGREEN que apoyan e intervienen en el cumplimiento de sus objetivos.

Es aprobado por la Junta Directiva mediante acta y estará disponible para consulta de todos los empleados, por lo tanto, el Oficial de Cumplimiento deberá garantizar el conocimiento de este para su aplicación. No deberá ser distribuido a personas ajenas a FEGREEN, salvo con autorización escrita de la administración.

CAPITULO V

5. ETAPAS DEL SARLAFT

El Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activo y de la Financiación del Terrorismo debe atender las siguientes etapas:

5.1 IDENTIFICACIÓN

FEGREEN establecerá a continuación la metodología que aplicará hasta que se haga necesaria una modificación o adecuación de esta, la cual tendrá como objetivo cumplir la identificación de los riesgos prescritos por el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional).[1]

Esta etapa se deberá realizar previamente al lanzamiento de cualquier producto, la modificación de sus características, la incursión en un nuevo mercado, nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones, la utilización de nuevas tecnologías transaccionales y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución.

1 El GAFI es un ente intergubernamental, establecido en 1989 cuyo objetivo es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.

5.1.1 RIESGOS ASOCIADOS AL LA/FT

Riesgo es todo evento o situación que pueda afectar el logro de los objetivos de la organización y que puede ocasionar distorsión del normal funcionamiento de la compañía.

Los riesgos asociados al LA/FT son: legal, reputacional, de contagio, operativo, inherente y residual o neto.

5.1.1.1 Riesgo Legal. Es la posibilidad de pérdida o daño que podría sufrir FEGREEN al ser sancionado u obligado a indemnizar daños por incumplimientos a la normatividad y a las obligaciones contractuales, fallas en los contratos, transacciones derivadas de actos malintencionados y negligencias o actos involuntarios que afecten la formalización o ejecución de contratos o transacciones. Estas sanciones podrían ocasionar perdidas de confianza entre los asociados, mala imagen entre sus partes relacionadas y por consecuente, problemas económicos; lo que, llevaría a FEGREEN al cierre de sus oficinas.

5.1.1.2 Riesgo Reputacional. Es la posibilidad de pérdida que podría incurrir FEGREEN por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no; generando perdida de asociados, disminución de ingresos o procesos judiciales.

5.1.1.3 Riesgo de Contagio. Es la posibilidad de pérdida o daño que podría sufrir FEGREEN directa o indirectamente, por la acción o experiencia de una persona natural o jurídica con vínculos solidarios o influencia sobre él.

5.1.1.4 Riesgo Operativo. Es la posibilidad de pérdida o daño que podría sufrir FEGREEN al incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, procesos, infraestructura física y tecnológica y por acontecimientos externos.

FEGREEN, dispondrá de la metodología de segmentación y parametrización de la herramienta SARLAFT, cada vez que se realice una revisión y cambios para identificar y medir el Riesgo Operativo asociado al LA/FT.

Basados en los resultados de la segmentación y para efecto de gestión de este tipo de riesgos, se tendrá un informe en la herramienta SARLAFT en el que se medirá el impacto sobre los riesgos asociados [2] relacionados en la normatividad. Bajo estas consideraciones se establecerá la identificación sistemática de transacciones que servirán para el monitoreo transaccional de los asociados.

La segmentación de los factores de riesgo y las variables que los componen permitirán establecer el riesgo en cada uno de estos y se clasificará así:

---

2 **Riesgos asociados:** son aquellos a través de los cuales se puede llegar a materializar el riesgo de LA/FT.

Riesgo	Rango Numérico
Bajo	0 hasta 1
Medio	Mayor a 1 hasta 2
Alto	Mayor a 2

Esta escala establecerá los parámetros de exposición al riesgo de LA/FT que cada nivel de cada variable representará; el cual será determinado por la valoración de expertos.

Esta herramienta será evaluada mínimo una vez al año y se ajustará de acuerdo con las necesidades vigentes.

5.1.1.5 Riesgo Inherente. Es el nivel de riesgo propio de la actividad de FEGREEN sin tener en cuenta el efecto de los controles.

5.1.1.6 Riesgo Residual o Neto. Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

Para identificar el riesgo de LA/FT, FEGREEN establecerá la segmentación de variables como metodología base para determinar los niveles de riesgo y, de acuerdo con esta, ajustará las herramientas técnicas que permitirán la gestión del riesgo LA/FT.

5.1.2 SEGMENTACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO

Segmento es el rango en el cual se inscribe cada asociado, de acuerdo con la naturaleza, característica, volumen o frecuencia de sus transacciones, clase de producto o servicio y origen o destino de las operaciones.

La segmentación en el SARLAFT se realizará con base en la información histórica de los asociados, considerando su comportamiento en la utilización de los productos y servicios que poseen en FEGREEN.

Además, se podrá definir como el rango de mercado dentro del cual se inscribe cada uno de los factores de riesgo de LA/FT, de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos.

Para que los segmentos sean útiles a los propósitos del SARLAFT, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- **Ser medibles.** Que se pueda determinar de forma precisa o aproximada. Aspectos como tamaño, producto o servicio y perfiles de los componentes de cada segmento.

- **Ser accesibles.** Que se pueda llegar a estos de forma eficaz y consistente.

- **Ser sustanciales.** Ser el grupo homogéneo más grande posible a los cuales amerite dirigir programas de evaluación, control y monitoreo a la medida.

- **Ser diferenciales.** Ser claramente distinto de otro, de tal manera que responda de una forma particular.

La segmentación de los factores se basará en los agentes establecidos por la norma, así:

5.1.2.1 Asociados. Se clasificará según su:

- **Actividad Económica.** Clasificación y/o agrupamiento de los tipos de contratos asignados al asociado al momento de su vinculación o actualización de datos, según la actividad económica principal desempeñada.

- **Ingresos.** Soportados y que guarden relación con la actividad económica.

- **Volumen y frecuencia de la operación.** Monto y frecuencia de las operaciones realizadas durante un lapso, basados en información histórica y relacionada con los ingresos soportados por los asociados.

- **Edad.** Clasificación y/o agrupamiento de rangos de edad, a los que se determina un nivel de riesgo, de acuerdo con el conocimiento del mercado de FEGREEN y las variables comportamentales de cada rango.

5.1.2.2 Productos. Se clasificará según su:

- **Naturaleza.** De los diferentes tipos de productos existentes en FEGREEN, como ahorros y créditos, clasificando su nivel de riesgo de acuerdo con su exposición al LA/FT.

5.1.2.3 Canales. Entendido este como el medio que dispone FEGREEN para el recaudo del dinero de los asociados o demás deudores. Estos canales son:

- **Entidades financieras**. Como bancos o cooperativas. Considerando que cuando los asociados utilizan servicios como consignaciones bancarias, corresponsales bancarios y otros, los recursos son depositados en las cuentas bancarias de FEGREEN y posteriormente aplicados al producto de cada asociado.

- **Nómina.** Por su naturaleza de control de deducción, garantiza el origen de los fondos; por lo tanto, no se parametriza para monitoreo de transacciones.

5.1.2.4 Jurisdicción. Se clasificará según su:

- **Ubicación.** El riesgo se clasificará teniendo en cuenta la ubicación demográfica del asociado.
- **Característica.** Las características que se han de considerar en la clasificación del riesgo serían la actividad económica de la zona de influencia y la exposición al riesgo de LA/FT que se conoce de la zona.

A falta de datos estadísticos, FEGREEN considerará las disposiciones de norma y la opinión de expertos[3] para determinar las variables que componen la identificación y medición del riesgo de LA/FT. Esta metodología se aplicará cuando menos una vez al año, hasta que se cuente con datos estadísticos suficientes.

Una vez establecidos los factores, se procederá a segmentar para fijar los niveles de riesgo para cada uno de los factores. Al igual que para los factores, los niveles serán fijados por el grupo de expertos.

5.2 MEDICIÓN

La herramienta diseñada para la administración del riesgo de LA/FT realizará la medición del riesgo por medio de la probabilidad y el impacto en la realización de eventos asociados a los factores evaluados. En el informe, las variables estarán ubicadas en dos ejes. El **Eje X**, medirá el impacto y el **Eje Y**, medirá la probabilidad o frecuencia; esta combinación de variables permitirá visualizar la clasificación del riesgo mediante un mapa de calor[4]**.** Dicha medición se realizará tanto para el riesgo inherente como para el riesgo residual.

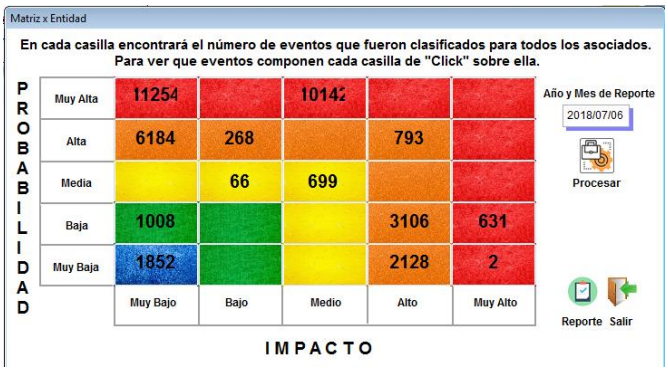

3 **Expertos:** empleados de FEGREEN y asesores externos de SARLAFT que por su experiencia y/o formación tienen la capacidad de establecer y calificar la importancia de los factores de riesgo y fijar límites y demás variables a considerar para la segmentación.

4 **El Mapa de Calor:** a fin de presentar la información de la manera más gráfica y útil posible utiliza como forma de representación una termografía, estableciendo una jerarquía de dos polos; es decir, por una parte, se hace a través del empleo de colores cálidos (rojo, naranja y amarillo) para mostrar las zonas de riesgo más significativo, frente a una gama de colores fríos (verde) que visualiza las zonas que no requieren atención inmediata por parte del usuario.

Los límites de riesgo de los factores y las variables que los componen se incorporarán a los modelos de administración del riesgo, de manera que servirán como señales de alerta cuando las transacciones de los asociados no correspondan a su comportamiento normal[5].

5.3 CONTROL

Una vez ajustada la medición del riesgo, es posible el control transaccional; el cual, generará alertas de acuerdo con los parámetros de riesgos establecidos.

El control transaccional se realizará mediante la gestión de las alertas generadas por la herramienta, de acuerdo con la parametrización establecida en la identificación y medición. Dicha gestión se realizará evaluando cada una de las alertas generadas y, en caso de ser necesario, solicitar al asociado soporte de la procedencia del dinero. En el aplicativo se realizará el proceso de describir y adjuntar soportes de las transacciones que generan alertas, así como posteriormente el Oficial de Cumplimiento reclasificará el nivel de riesgo de la alerta, con base en la información suministrada por el empleado que realiza la gestión.

Las alertas nacen de una clasificación del Riesgo Inherente, que es el riesgo intrínseco de cada transacción, el cual será asignado de acuerdo con los parámetros establecidos en la medición.

Este riesgo inherente clasificará la transacción realizada, evaluando los niveles de cada variable y asignando una calificación del riesgo.

Cuando las transacciones sobrepasen los topes en los montos y porcentajes definidos respecto al ingreso del asociado, se presentará un riesgo de Lavado de Activos y corresponderá al Oficial de Cumplimiento administrar la gestión de estas alertas, que consistirá en evaluar la razón por la cual la transacción sobrepasó dicho límite.
Una vez evaluados los soportes y argumentos, se determinará la razonabilidad de estos podrá determinar el Riesgo Residual.

5.4 MONITOREO

El monitoreo continuo de las operaciones de los asociados, la clasificación del riesgo individual de los mismos y la conjunción de estas clasificaciones permitirá establecer la exposición al riesgo de LA/FT; así como el perfil de riesgo residual de FEGREEN.

---

5 **Comportamiento Normal:** la segmentación define, de acuerdo con la clasificación de las variables de riesgo, unos comportamientos transaccionales normales en montos y frecuencia; de manera que si la operación no corresponde a los límites establecidos se genera una alerta automática al Oficial de Cumplimiento.

El monitoreo de la herramienta estará a cargo del Oficial de Cumplimiento, quien adecuará los límites de acuerdo con la evaluación semestral del funcionamiento general del sistema, lo mismo que las alertas generadas. Así mismo, realizará los informes semestrales de los avances de ejecución en los que incluirá los resultados del monitoreo del SARLAFT. Estos últimos serán revisados e incluidos dentro de los planes de acción.

Es importante aclarar que el nivel de riesgo al que está sometido FEGREEN nunca se podrá erradicar, a menos que se desista de realizar la actividad que lo genera. Por ello, se deberá buscar un equilibrio entre el nivel de recursos y mecanismos que contribuyan a minimizar o mitigar estos riesgos o a generar un cierto nivel de confianza que se puede considerar suficiente (nivel de riesgo aceptable).

La evaluación de los controles permitirá determinar su idoneidad frente al control del riesgo y basados en los resultados, se diseñará el plan de acción para la gestión del riesgo y se evidenciará los controles que requieran atención.

La creación, adecuación, implementación y automatización de controles, se realizará mediante planes de acción[6]. Estos serán estructurados y presentados por el Oficial de Cumplimiento, quien deberá especificar las áreas de apoyo para su ejecución. Los planes de acción también deberán contener una especificación de la relación costo-beneficio, con lo que se buscará ofrecer a la Junta Directiva, las herramientas suficientes para determinar si adoptan los planes de acción o asumen el riesgo residual.

6. ELEMENTOS DEL SARLAFT

Los elementos del SARLAFT serán el conjunto de componentes que, de forma organizada y metódica, darán a FEGREEN los instrumentos necesarios para la gestión del riesgo. Estos elementos son:

6.1 POLÍTICAS

6.1.1 POLÍTICA GENERAL

FEGREEN implementará, aplicará, sostendrá, actualizará y capacitará a todo el personal en materia de SARLAFT, acorde a la normatividad; dará cumplimiento a los parámetros emitidos por la Supersolidaria y a los estándares internacionales sobre la materia, especialmente los

[6] **Plan de Acción:** documento utilizado en FEGREEN como soporte del responsable, cronograma, actividades, recursos y demás necesarios para la ejecución de un proyecto que tiene la finalidad de alcanzar un objetivo en particular

proferidos por el GAFI y GAFISUD[7]. Esto, con el fin de evitar que FEGREEN sea utilizado directa e indirectamente como instrumento para el LA/FT.

6.1.2 POLÍTICAS ESPECÍFICAS

- FEGREEN apoyará firmemente el esfuerzo nacional e internacional en la lucha contra crímenes graves, especialmente el tráfico de drogas y el terrorismo. También, tendrá la obligación y compromiso de apoyar a las autoridades en la identificación de transacciones con fines de LA/FT.

- FEGREEN declarará su apoyo a todas las medidas de control establecidas, con el fin de evitar ser utilizadas en el LA/FT y prohibirá expresamente la vinculación de asociados sobre los cuáles existan motivos de duda o sospecha, por mínimos que sean, de estar involucrados en actividades ilícitas.

- En FEGREEN no se podrán tener cuentas anónimas o bajo nombres ficticios. Los productos y servicios se abrirán con el nombre de la persona tal cómo aparece en el documento de identificación, en el Certificado de Existencia y Representación Legal u otro documento que tenga asidero legal.

- La Gerencia, los organismos de control, el Oficial de Cumplimiento y los empleados estarán obligados a cumplir las políticas emanadas por FEGREEN como regla de conducta permanente. El actuar de FEGREEN y la de sus responsables será en pro del adecuado funcionamiento del SARLAFT.

- FEGREEN deberá establecer y mantener actualizado el SARLAFT de acuerdo con los parámetros emitidos por la Supersolidaria y los estándares internacionales sobre la materia, especialmente los pronunciados por el GAFI y GAFISUD, buscando así, fortalecer los lazos de colaboración internacional.

- A partir del momento en que el asociado se vincule a FEGREEN será responsabilidad del personal administrar la relación con este y cumplir con las normas sobre conocimiento del asociado.

- Todos los empleados de FEGREEN deberán conocer y mantener los niveles de responsabilidad sobre el SARLAFT, según su cargo.

[7] **El GAFISUD:** es una organización inter-gubernamental constituida por países de América del Sur y dedicada a combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, a través de la implementación de políticas de cooperación entre los países miembros. Otras organizaciones afines son: el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre Lavado de Dinero (GAFI/FATF), el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC/CFATF) y la Organización de Estados Americanos a través de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD).

- En FEGREEN, sus administradores y empleados se abstendrán de dar a conocer a la persona que haya efectuado o intente efectuar operaciones sospechosas, que esta se ha remitido a la UIAF, ni información sobre la misma y deberán guardar reserva sobre dicho tema.

- FEGREEN se abstendrá de considerar como asociados y proveedores a aquellas personas o empresas que no estén plenamente identificadas y tampoco podrán celebrar operaciones con estos.

- FEGREEN se reservará el derecho de admisión cuando los potenciales asociados se nieguen a aportar información o documentación requerida para la vinculación y cuando la información y/o documentación de soporte sea falsa o inexacta.

- FEGREEN establecerá y monitoreará señales de alerta que permitan evaluar la eficiencia de los controles implementados para LA/FT.

- FEGREEN mantendrá actualizada las políticas del SARLAFT para garantizar que las operaciones relacionadas con los servicios y productos cumplan con las exigencias de la normatividad.

- FEGREEN dispondrá del Código de Buen Gobierno, de Ética y de Conducta quien reglamentará el comportamiento de sus directivos, empleados y otros grupos de interés.

- FEGREEN dispondrá de un sistema de reportes internos y externos para garantizar el funcionamiento de sus procedimientos y cumplir con los requerimientos exigidos por las autoridades competentes.

- El SARLAFT incluirá como parte fundamental para el logro de los objetivos, a las personas que interactuarán con los asociados, bien sea al interior de las oficinas o por fuera, con el fin de obtener los niveles de efectividad esperados.

- En FEGREEN, por ningún motivo se deberán abrir cuentas, depósitos e inversiones o mantener las mismas o realizar negociación de Activos u operaciones activas de créditos con personas que no cumplan con el nicho de mercado definido y que aparezcan en listas restrictivas (Lista ONU y Lista de Terroristas de la UE), de acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

- FEGREEN se protegerá, a través del conocimiento del asociado, comparando el volumen de sus transacciones, para determinar que éste sea coherente con la actividad que desarrolla, así como verificará la información que suministre.

- El "conocimiento del asociado" en FEGREEN estará orientado a la clasificación y segmentación adecuada de los asociados, de acuerdo con sus características y necesidades. Se aceptará solamente aquellos asociados cuyas fuentes de riqueza y de fondos puedan ser determinadas razonablemente como legítimas.

- FEGREEN deberá diseñar, programar y coordinar planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y empleados.

- FEGREEN dispondrá de los medios para que los mecanismos establecidos para la prevención y control del LA/FT estén al alcance de la alta Gerencia, los organismos de control, el Oficial de Cumplimiento y los empleados, y será deber de éstos su permanente consulta y aplicación.

- La conservación de documentos relacionados con LA/FT serán responsabilidad del Oficial de Cumplimiento y la administración dispondrá los recursos necesarios para garantizar su óptima conservación.

- La reserva bancaria, cambiaria, bursátil o tributaria no será oponible para los temas de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF), según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 1121 de 2006 y en la Ley 1621 de 2013 o las que las modifiquen, sustituyan, aclaren o adicionen.

- FEGREEN deberá establecer los canales de comunicación entre el Oficial de Cumplimiento y demás cargos.

- Tanto para la recepción, como para la venta de bienes recibidos en dación de pago, se obtendrá, de quien entrega o del comprador, persona natural o jurídica, información similar a la que se obtiene para la vinculación como asociado, desarrollando, en este sentido, un proceso de verificación y confirmación de la información.

- FEGREEN establecerá los lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés y las consecuencias que generaría el incumplimiento del SARLAFT.

- Será deber de la Gerencia, los organismos de control, el Oficial de Cumplimiento y los empleados anteponer la observancia de los principios éticos y cumplimiento de la normatividad, en materia de prevención y control de LA/FT y al logro de las metas comerciales.

6.1.3 POLÍTICA DE VINCULACIÓN DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)

Se considerarán como PEP, conforme a la definición del artículo 2 del Decreto 830 de 2021 a los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando tengan asignadas o delegadas funciones de expedición de normas o regulaciones, dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos.

El Oficial de Cumplimiento deberá mantener una vigilancia especial y realizar monitoreo permanente a los productos y transacciones realizadas. Además, deberá incluir la autorización de vinculación por parte de la Junta Directiva y de la información adicional de estos asociados con su actividad económica, la capacidad financiera y la fuente de los recursos que depositarán en FEGREEN. En el caso en que se conviertan en PEP, luego de estar vinculados, se deberá, de igual manera, informar a la Junta Directiva e iniciar el procedimiento aplicado a los PEP. La clasificación de PEP se mantendrá durante el período que ocupen sus cargos y durante los dos (2) años siguientes a su dejación, renuncia, despido o declaración de insubsistencia del nombramiento o cualquier otra forma de desvinculación.

Se deberá solicitar explícitamente la fuente de los recursos que depositarán en FEGREEN, su actividad económica y capacidad financiera.

6.1.4 POLÍTICA DE LAS ETAPAS DEL SARLAFT

FEGREEN dispondrá de un soporte técnico para la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos relacionados con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. Así mismo, dispondrá de los recursos necesarios para su montaje, sostenimiento, actualización y capacitación.

6.1.5 POLÍTICA DE LOS ELEMENTOS DEL SARLAFT

Son las orientaciones específicas relacionadas con los procedimientos, documentación, estructura organizacional, organismos de control, reportes de la información y capacitación. Para tal efecto estas serán las políticas:

- El monitoreo del SARLAFT estará a cargo del Oficial de Cumplimiento y del grupo de empleados o comité designado para tal efecto, con el apoyo de todos los que laboran para FEGREEN.

- La documentación sobre el SARLAFT estará a cargo del Oficial de Cumplimiento y del grupo de empleados o comité designado para tal efecto, quienes garantizarán su

integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad y eficiencia. Estos documentos se conservarán por escrito y en medio magnético, con las medidas de seguridad que requiera.

- Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Oficial de Cumplimiento, miembros de comités y empleados se comprometerán a cumplir a cabalidad sus funciones y a ejercer sus facultades directivas en relación con el SARLAFT.

- Los organismos de control evaluarán el SARLAFT, siempre desde la óptica del escepticismo profesional.

- Los empleados utilizarán, de forma responsable, la infraestructura o plataforma tecnológica del SARLAFT, si es del caso, la aplicarán en el desarrollo de sus funciones.

- Los empleados de FEGREEN tendrán prohibido revelar a terceros, cualquier información relacionada con los reportes internos o externos del SARLAFT.

- Los empleados serán capacitados, por lo menos, anualmente en SARLAFT. Los nuevos recibirán esta capacitación como parte del proceso de inducción o vinculación.

- El "conocimiento del asociado" en FEGREEN estará orientado a su clasificación y segmentación adecuada, de acuerdo con sus características y necesidades.

6.1.6 POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

- Cuando los miembros de la Asamblea General de Delegados, de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, los empleados, asociados, proveedores, contratistas y demás terceros vinculados se encuentren en una situación de conflicto de interés, y se deba tomar una decisión, realizar u omitir una acción, que en razón de su cargo, rol o función los lleve a escoger entre el interés de FEGREEN y su interés particular o de un tercero; y de manera que, de optar por cualquiera de estos dos últimos, obtendría un indebido beneficio pecuniario y/o extraeconómico, desconociendo así un deber legal, contractual, estatutario o ético; se tendrían que abstener de participar o tomar parte en la evaluación del riesgo.

- Será deber de todos los empleados de FEGREEN conocer y practicar el Código de Buen Gobierno, de Ética y de Conducta, el cual aplicará para lo relacionado con LA/FT. Para esto, se establecerán los lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés y las consecuencias que generará el incumplimiento del SARLAFT dentro del Código de Buen Gobierno, de Ética y de Conducta.

- **Detección de operaciones inusuales y determinación de operaciones sospechosas.** Se entenderá que hay conflicto de interés en la detección de operaciones inusuales y la determinación de operaciones sospechosas, intentadas o realizadas, cuando éstas hayan sido realizadas por cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o respecto de aquellas operaciones en las que la persona encargada de realizar el análisis tenga algún interés personal o busque el favorecimiento de otra persona.

- **Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).** Se entenderá que hay conflicto de interés cuando en la toma de decisión para la realización de este reporte se encuentran involucradas situaciones personales de quien realiza el reporte o se trata de operaciones realizadas por cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

- FEGREEN determinará como responsable de realizar los ROS al Oficial de Cumplimiento principal y al suplemente cuando sea necesario.

- Cuando se presente un conflicto de interés o se tenga duda sobre la existencia de este, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

  - Informar por escrito a la Gerencia, con detalles sobre su situación de conflicto.

  - La Gerencia designará quien deberá continuar con el respectivo proceso.

  - Se abstendrá de intervenir directa o indirectamente, en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones referentes al conflicto, o cesará toda actuación cuando tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés.

  En todo caso, se aplicará lo dispuesto sobre conflictos de interés en el Código de Buen Gobierno, de Ética y de Conducta de FEGREEN.

6.2 PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos para el SARLAFT se actualizarán de acuerdo con las necesidades de FEGREEN y las novedades normativas y se deberá distribuir en todas las dependencias, dejando evidencia escrita de su recepción y lectura por todos y cada uno de los empleados.

6.2.1 PROCEDIMIENTOS GENERALES

Se definirán los procedimientos para:

- Atender oportunamente las solicitudes de información que realicen las autoridades competentes.

- Efectuar monitoreo y seguimiento especial a las operaciones y transacciones de los asociados que FEGREEN haya determinado de mayor riesgo y el de reporte de resultados, de acuerdo con la segmentación establecida.

- Ejecutar los distintos mecanismos e instrumentos de prevención y control que se adopten.

- Garantizar el conocimiento de los asociados actuales y potenciales, así como para la verificación y actualización de la información suministrada por éstos.

- Dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional. Para ello, se dispondrá lo necesario para que se consulten dichas listas, de manera previa y obligatoria a la vinculación de un potencial asociado o proveedor.

- Aplicar las sanciones por incumplimiento de las normas para el control del riesgo de LA/FT.

Además, se definirán los procedimientos que apliquen para:

- **La detección y reporte de operaciones inusuales.** Es importante que los empleados tengan presente, además del monto y de la frecuencia de las transacciones, las señales de alerta; al igual que conozcan los parámetros del segmento de mercado en el cual se mantiene el asociado.

  La generación de los informes de transacciones inusuales se deberá realizar sin excepción todas las veces que se presente una transacción de este tipo.

- **La determinación y reporte de las operaciones sospechosas.** El Oficial de Cumplimiento, mediante un análisis y la aplicación de un criterio prudente y objetivo, evaluará si corresponde o no a una operación sospechosa.

  Tan pronto el Oficial de Cumplimiento evalúe la operación inusual, reportada por la oficina y determine que puede corresponder a una operación sospechosa, deberá diligenciar y enviar el "Reporte Operación Sospechosa" a la UIAF, mediante el aplicativo

SIREL[8] que se tiene estipulado para estos casos; esperará confirmación del ente en mención y realizará archivo de este con los respectivos soportes.

6.2.2 PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

6.2.2.1 Personas Expuestas Políticamente (PEP). FEGREEN establecerá como máximo nivel de riesgo a los PEP; por tanto, establecerá políticas, procedimientos de vinculación, identificación, medición, monitoreo y control específicos para este tipo de asociados, según lo determinado en el Decreto 1674 de 2016 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan, adiciones, aclaren o complementen o a quienes se les ha confiado una función pública prominente en una organización internacional. Adicionalmente, esta definición y metodología se extenderá a los cónyuges o compañeros permanentes y a los familiares de los PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil.

6.2.2.2 Sanciones financieras dirigidas. En el evento de encontrar cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre, administración o control de cualquier país, persona o entidad designada, en consonancia con el artículo 2025 de la Ley 1121 de 2006 y las recomendaciones 6 y 7 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), FEGREEN, deberá hacer seguimiento y monitoreo permanente a las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen. El Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata, lo deberá reportar a la UIAF y poner en conocimiento del Fiscal General de la Nación, a través de los canales electrónicos que determinen estas entidades, guardando la respectiva reserva legal.

6.2.2.3 Adecuación del SARLAFT en el desarrollo de nuevos productos y servicios. El diseño de nuevos productos y servicios implicará el seguimiento de una metodología de adecuación para minimizar el riesgo de LA/FT. Esta metodología se basará en el conocimiento previo de productos o servicios ya existentes, la normatividad externa sobre el tema y un análisis de estos; buscando puntos vulnerables al riesgo de LA/FT.

La Gerencia, como responsable de desarrollar e implementar nuevos productos y servicios y el Oficial de Cumplimiento, valorarán la exposición al LA/FT, para garantizar la integridad y funcionalidad del producto o servicio, buscando reducir al máximo la exposición al riesgo.

6.2.2.4 Países de mayor riesgo. Se establecerán los procesos para la iniciación y seguimiento a las relaciones comerciales y operaciones con personas naturales procedentes de países donde no se aplican las recomendaciones del GAFI o no se les aplica suficientemente. Así mismo, no se

[8] SIREL (Sistema de Reporte en Línea): es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normatividad de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas al día, siete días a la semana y 365 días al año.

establecerán relaciones con personas jurídicas, aun cuando sean de naturaleza sin ánimo de lucro.

Con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por el GAFI y la SES, se deberá seguir las siguientes recomendaciones:

- Adoptar procedimientos más exigentes de debida diligencia y de monitoreo más estricto con los asociados o proveedores de países y/o jurisdicciones de mayor riesgo.
- Realizar reportes a la UIAF relativos a las transacciones financieras y comerciales sospechosas que involucren países y/o jurisdicciones listadas como de mayor riesgo por el GAFI.
- Limitar las relaciones comerciales o transacciones financieras con el país o personas identificadas en esa nación.
- Revisar, enmendar o, si es necesario, terminar las relaciones con corresponsales o instituciones financieras en el país y/o jurisdicción de mayor riesgo.
- Las demás contramedidas previstas en el numeral 2, de la nota interpretativa de la recomendación 19 emitida por el GAFI, y las que la modifiquen y/o complementen.

6.2.3 INVENTARIO DE PROCESOS

A continuación, se especificará el inventario general de procesos relacionados al SARLAFT:

PROCESOS SARLAFT

VINCULACIÓN	Asociados (Persona Natural)	
	Proveedores (Persona Natural o Jurídica)	
REPORTES	INTERNOS	Inusuales
		Semestral - Oficial de Cumplimiento
		Sanciones internas
	EXTERNOS (Ausencia - Presencia)	Transacciones en Efectivo
		ROS
		Clientes exonerados
LISTAS RESTRICTIVAS	Verificación	
	Actualización	
RESPUESTA A REQUERIMIENTOS AUTORIDADES		
CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS		
SANCIONES FINANCIERAS DIRIGIDAS		
PAISES DE MAYOR RIESGO		
CAPACITACIÓN	Nuevos	

	Actuales (anual)	
MONITOREO	Verificación de modelo (alertas)	Identificación
		Medición
CONTROL	Transacciones	Riesgo Inherente
		Riesgo Residual

La caracterización de cada proceso se administrará de acuerdo con las políticas establecidas en FEGREEN.

6.2.4 DOCUMENTOS Y REGISTROS

Con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las políticas del SARLAFT, FEGREEN dispondrá de los siguientes formatos para garantizar un óptimo registro que evidencie la operación efectiva del SARLAFT:

FORMATO	DETALLE
Vinculación o actualización de asociados	Corresponde al formato que diligenciarán los asociados al momento de su vinculación a FEGREEN o para realizar la actualización anual, el cual cumple con la información establecida en el formato No. 5, de la SES.
Vinculación o actualización de proveedores	Corresponde al formato que diligenciarán los proveedores (Persona Natural o Jurídica) al momento de establecer vínculo comercial con FEGREEN o realizar la actualización anual; el cual cumple con la información establecida en el formato No. 5, de la SES.
Declaración de Origen de Fondos	Corresponde al formato en el que el asociado declarará que es lícito el origen del dinero con el que realizó la transacción.

6.2.5 PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO Y REVISIÓN DEL SARLAFT

Considerando que la normatividad vigente para el sector solidario no contempla la obligatoriedad de disponer un área de control interno, las veces de ésta serán realizadas por la Gerencia o a quien designe para velar por el adecuado cumplimiento de Ley, en cuanto a la evaluación y monitoreo del SARLAFT; a su vez, será quien realice monitoreo del adecuado funcionamiento de todo el sistema, así como de la oportunidad, efectividad y eficacia de los controles realizados.

6.2.6 MECANISMOS

6.2.6.1 Conocimiento de los asociados

a) Definición de asociado. Se considerará asociado de FEGREEN a aquella persona natural, con quien se establezca y mantenga una relación de tipo contractual, para la prestación de algún servicio o el suministro de cualquier producto propio de su actividad financiera.

La metodología para conocer al asociado permitirá a FEGREEN, recaudar información para comparar las características de sus transacciones con las de su actividad económica y monitorear continuamente las operaciones que realice.

b) Condiciones mínimas para el conocimiento del asociado. La información descrita por el asociado estará contemplada en los formatos de solicitud de vinculación, solicitud de crédito y actualización de datos; estos deberán ser diligenciados en su totalidad y deberán contener su firma.

Entre la información solicitada por los formatos se contemplarán las siguiente:

- Identificación de la persona que aspira a tener una relación comercial de tipo contractual con FEGREEN, previa verificación de la información suministrada y las referencias familiares y personales, según aplique.

- Ocupación que realiza en la empresa vinculante, características, montos y procedencia de los ingresos y egresos, características y montos de las transacciones y operaciones.

c) Parámetros mínimos de conocimiento del asociado. Se contemplarán los siguientes aspectos:

- Los empleados encargados de la promoción de los productos y servicios de FEGREEN, previo a la vinculación del asociado y al diligenciamiento del formato de "Vinculación y/o actualización de datos de asociados", con la respectiva firma física o digital / electrónica del solicitante, deberán consultar las listas restrictivas y de control que se encuentran a disposición de FEGREEN. Proceso que se hará a través de la empresa vinculante.

- FEGREEN podrá suscribir un convenio con la(s) empresa(s) que genera el vínculo de asociación para realizar el proceso de conocimiento del asociado, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente manual y la entidad pueda tener dicha información, en todo caso la vinculación como asociado será realizada por la FEGREEN.

- Aun cuando no tenga directamente la condición de asociado, toda persona que se encuentre facultada o autorizada para disponer de los recursos o bienes objeto del contrato, FEGREEN deberá solicitar la información que considere pertinente con el fin de verificar la identidad de dicha persona y hacer el cruce con las listas vinculantes para Colombia.

- Los procedimientos de conocimiento del asociado, aplicados por otras entidades vigiladas con relación a un mismo solicitante, no eximirán de la responsabilidad que tiene FEGREEN de conocer a su propio asociado.

- FEGREEN establecerá la obligación de validar que la empresa vinculante realice las respectivas consultas en las listas vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional, previo la vinculación de nuevos asociados y como parte de su monitoreo y seguimiento, con el propósito de determinar fondos o Activos de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y por el Consejo de la Unión Europea como asociadas a la Financiación del Terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

- FEGREEN no tendrá ningún tipo de relación con las personas incluidas en las listas vinculantes ONU y lista de terroristas de la UE [9] y determinará un proceso específico para la gestión de las personas incluidas en listas no vinculantes[10].

- FEGREEN exigirá todos los documentos definidos como requisitos para la vinculación establecidos en el formato No. 5; además de los requeridos para la apertura del producto o prestación del servicio, definidos en los respectivos manuales de políticas de productos y servicios de FEGREEN.

- Si la vinculación de asociados puede realizarse personalmente o mediante mecanismos electrónicos de acuerdo con la ley 527 de 1999, se deberá dejar constancia de esto con fecha y hora en el formato de vinculación. Así mismo se deberá dejar consignadas en el citado documento las observaciones sobre el potencial asociado, por parte de la persona que realizó dicho trámite, si las hubiere.

[9] ***Listas vinculantes:*** La única lista vinculante para Colombia es la del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU) - sin embargo, con el acta del 17 de enero 2020 del Consejo de Seguridad Nacional se indica la obligatoriedad de realizar la consulta en la lista de terroristas de la UE.

[10] ***Listas No Vinculantes:*** las otras listas, como, por ejemplo, OFAC, son listas para mejorar la debida diligencia en la administración de riesgo de LA/FT, las cuales se incluyen en las recomendaciones de GAFI y GAFISUD. Además de otras listas locales que se determinarán oportunamente.
https://www.uiaf.gov.co/index.php?idcategoria=28757

- El conocimiento de la actividad económica del asociado a vincular y del mercado, permitirá garantizar la vinculación de personas idóneas como usuarias de los productos y servicios de FEGREEN.

- Toda la información consignada en la solicitud de vinculación deberá ser confirmada y/o verificada por el empleado designado para este fin, dejando constancia en el formato respectivo; si el asociado no cuenta con alguna de la información solicitada se debe de dejar en dicho formato los motivos y si ha de solicitarse alguna información adicional para subsanar dichas faltas y si se encuentra que la información no es consistente o es falsa, se deberá reportar el hecho al Oficial de Cumplimiento de forma inmediata y se abstendrá de realizar la vinculación hasta que ésta sea autorizada.

- Se deberá dejar evidencia de las verificaciones efectuadas en diferentes listas restrictivas o consultas en bases de datos sobre la vinculación o actualización de la información del asociado.

- En caso de que se presenten resultados positivos que pudieran estar relacionados con el riesgo de LA/FT, se deberá reportar este hecho al Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata.

- Al momento de decidir sobre la vinculación definitiva de un asociado se deberá prestar especial atención al volumen de sus fondos, al país de origen de estos, al perfil y calidad del solicitante (determinar si no es residente, persona reconocida o de influencia pública o política o que ocupe importantes posiciones, si la persona administra recursos públicos; entre otros).

- Se hará monitoreo permanente a los productos de los asociados que son servidores públicos o que manejan dineros del Estado.

- El personal que interviene en el proceso de vinculación deberá verificar que la documentación recibida cumpla con la totalidad de los requisitos reglamentarios definidos para cada uno de los productos y servicios.

- Se validará que la información registrada en el sistema para la vinculación de asociados y autorizados haya sido ingresada completamente, de manera clara y precisa.

- La debida diligencia con el asociado le deberá permitir a FEGREEN identificar quien será el beneficiario final de las transacciones que realice el asociado en la entidad. En caso de que no se identifique o no se logre verificar la identificación del

beneficiario final, la entidad se abstendrá de realizar dicha transacción y evaluará la pertinencia de realizar un ROS a la UIAF.

- Cuando se trate de personas jurídicas, para el caso de los proveedores, FEGREEN deberá identificar el(los) beneficiario(s) final(es) previo a la vinculación. En caso de que no se identifique o no se logre verificar la identificación del beneficiario final, el empleado responsable, en FEGREEN, se abstendrá de proceder con la vinculación y trasladará el caso al Oficial de Cumplimiento para evaluar la pertinencia de realizar el reporte a la UIAF.

- Cuando el asociado o proveedor sea una persona jurídica la entidad deberá solicitar y verificar la información requerida en el formato No 5 expedido por la Supersolidaria, de acuerdo con lo siguiente:

    - Cuando el potencial asociado o cliente sea una persona jurídica de derecho público se exonera a FEGREEN de la identificación del beneficiario final.

    - En el caso de personas jurídicas del sector cooperativo, el conocimiento del potencial asociado supone conocer la identificación de los socios o accionistas que tengan directa o indirectamente más del 5% de las acciones, capital social o participación en la sociedad que se pretende vincular, así como la identificación de las personas que ocupan puestos directivos jerárquicos en la persona jurídica.

    - Tratándose de las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, le corresponde a FEGREEN tomar medidas razonables para conocer y verificar el nombre y el número de identificación de los miembros que conforman el organismo permanente de administración u organismo que ejerza el control o la toma de decisiones de la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro o de la persona natural que ocupe el puesto de funcionario de mayor rango gerencial.

    - Cuando se trate de un potencial asociado que sea empresa o unidad económica donde los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar asociado y no sea una persona jurídica del sector cooperativo, la identificación del beneficiario final supone conocer la estructura de su propiedad, es decir, la identidad de los accionistas o participantes que tengan directa o indirectamente más del 5% de su capital social.

    - Tratándose de la vinculación de personas jurídicas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), la identificación del beneficiario final supone conocer la estructura de su propiedad, es decir, la

identidad de los accionistas o asociados que tengan directa o indirectamente más del 5% de su capital social, aporte o participación del potencial asociado.

FEGREEN deberá entender la naturaleza del negocio de las personas jurídicas asociadas, así como su estructura accionaria y de control.

- Cuando se trate de personas jurídicas, sean asociados o proveedores, FEGREEN deberá realizar la respectiva consulta en listas vinculantes no solo al representante legal sino también a los socios y directivos registrados en el formato de vinculación o conocimiento de persona jurídica.

- También se aplicarán las instrucciones sobre conocimiento del asociado o cliente, a las personas naturales o jurídicas que pretendan adquirir activos fijos de FEGREEN o cuando se trate de bienes entregados en dación en pago de personas no asociadas.

- La copia del formulario de vinculación (físico o electrónico) del asociado o proveedor se deberán archivar juntamente con los demás documentos del SARLAFT, de acuerdo con los criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de registros y documentos, dando cumplimiento a la normativa que rige dicho proceso.

d) Conocimiento del mercado. El conocimiento del mercado será una herramienta útil para el control de LA/FT y a su vez, le permitirá a FEGREEN comparar las transacciones realizadas por los asociados con perfiles similares, basada en la frecuencia, volumen y demás características usuales compartidas por ese segmento económico. El patrón más importante de selección de los asociados en FEGREEN será conocer clara y profundamente su actividad económica, la cual deberá ser una labor lícita.

La Administración tendrá identificado claramente su mercado y las variables que lo componen, según las actividades económicas que se desarrollen en la región de influencia de la sede y las realizadas por los asociados de esta; lo que permitirá, con base en el conocimiento, identificar operaciones no usuales.

Para la vinculación de personas que desean ingresar a FEGREEN, no se considerarán mercados objetivos, los tipos de prospectos de asociados que estén relacionados en "Listas OFAC - SDNT" (Clinton).

e) Entrevista. Para los asociados potenciales que soliciten la apertura de productos por montos que generen alertas de LA/FT para FEGREEN, se desarrollará y aplicará una entrevista debidamente documentada, indicando el empleado de FEGREEN que la realizó, fecha y hora en que se efectúo, así como su resultado. Se deberá indicar como mínimo:

- Si maneja dineros públicos de la nación, el departamento, el municipio o algún ente descentralizado.
- Si es contratista con el Estado, el Departamento, Municipio o ente descentralizado.
- Si es líder comunitario o miembro de alta jerarquía en algún partido político.
- Si la documentación recibida cumple con la totalidad de los requisitos reglamentarios definidos, para cada uno de los productos y servicios.

Así mismo, se deberá dejar consignadas en el citado documento las observaciones sobre el potencial asociado, por parte de la persona que realizó dicho trámite, ingresar en el sistema de información y confirmar la veracidad de la información allí contenida.

Cuando FEGREEN contemple la posibilidad de realizar entrevistas de vinculación no presenciales haciendo uso de soluciones tecnológicas que permitan, con una serie de validaciones automatizadas, realizar la autenticación de la identidad del potencial asociado, deberá señalar en el procedimiento, las razones que justifiquen su uso y las medidas que serán implementadas para mitigar los riesgos que se puedan generar, incluyendo las que sean necesarias para hacer un seguimiento más estricto a estos asociados. En aquellos casos en que alguno de los factores de riesgo involucrados se califique por la entidad como de alto riesgo, con excepción de la jurisdicción, las entrevistas deberán ser realizadas de manera presencial y por empleados de FEGREEN.

f) Verificación de la información. La verificación de la información de los potenciales asociados será realizada antes de su vinculación y registro en el sistema, dejando evidencia clara del hecho en el formato No. 5, empleado para el registro de asociados a FEGREEN, donde se indicará:

- Fecha de la confirmación.
- Nombre de las personas con las cuales se confirmaron datos.
- Resultados de la confirmación.
- Nombre del empleado, firma y fecha en que realizó el procedimiento.

g) Conocimiento de las Personas Expuestas Políticamente (PEP). Para el conocimiento y la vinculación de personas naturales, que por su perfil o por las funciones que desempeñan, puedan exponer en mayor grado a FEGREEN al riesgo de LA/FT, tales como personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, tienen poder de disposición sobre estos o gozan de reconocimiento político y puedan exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT, o tienen relación de hasta segundo grado de

consanguinidad o afinidad y único civil con estos, se deberá tener mayor cuidado, con monitoreo más exigente y permanente, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Obtener información adicional frente al origen o fuente de sus recursos.
- Realizar entrevista.
- Cotejar y obtener información adicional en bases de datos públicas, cumpliendo con las reglas establecidas en la Ley 1581 de 2012 sobre tratamiento de datos personales y demás normas que la modifiquen, complemente, sustituyan o adicionen.
- La vinculación de un asociado PEP deberá ser autorizada por la Junta Directiva dejando constancia en el acta de la reunión.
- El PEP deberá quedar marcado en el sistema como tal.
- El conocimiento del asociado PEP, deberá ser permanente y actualizada en relación con su identificación, actividad económica, características, montos, procedencia y destino de sus ingresos y egresos.
- Para la vinculación de un asociado PEP o para la actualización de sus datos, se deberá recaudar, sin excepción, la información que permita comparar las características de sus operaciones con las de su actividad económica. Así mismo, se deberá validar y establecer si su comportamiento es normal o inusual.
- En caso de cambios en la actualización de la información, particularmente, en lo referente a ingresos o actividad económica, se deberá solicitar soporte de esta y será verificada por el empleado asignado.
- El proceso de conocimiento del asociado, en estos casos, será complementado con el informe semestral del Oficial de Cumplimiento, donde se detallará las características de las personas vinculadas como PEP y los hechos relevantes, como número de asociados PEP, volúmenes y frecuencias de operaciones, número de inusualidades y ROS.
- Se deberá monitorear continuamente las operaciones, negocios y contratos de los asociados PEP, a través de la herramienta SARLAFT.
- Los empleados encargados de este procedimiento deberán contar con elementos de juicio, que permitirán identificar las operaciones inusuales de los asociados PEP y, al igual que con los demás asociados, será el Oficial de Cumplimiento, quien determinará la existencia de operaciones sospechosas

realizadas o intentadas; conforme a los criterios objetivos establecidos en el presente manual.

6.2.6.2 Información por parte del asociado PEP. El asociado en calidad de PEP deberá suministrar a FEGREEN la siguiente información:

- su cargo, fecha de vinculación y fecha de desvinculación del cargo.
- Nombres e identificación de las personas con las que tengan sociedad conyugal, de hecho, o de derecho.
- Nombres e identificación de sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad primero afinidad y primero civil.
- Si hay existencia de cuentas financieras en algún país extranjero en caso de que tengan derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna.
- Los nombres e identificación de las personas jurídicas o naturales, patrimonios autónomos o fiducias.

6.2.6.3 Conocimiento de los empleados. En el caso de los empleados, FEGREEN realizará una continua valoración del estado general individual y familiar, a través de consultas periódicas a las centrales de riesgo, debidamente autorizadas, del análisis de la capacidad de ahorro y comportamiento crediticio, entre otros. También realizará evaluaciones antes de la vinculación del empleado y en caso de presentar situaciones no explicadas y sin el debido soporte, FEGREEN no podrá contratar a dicho empleado.

Cuando esto suceda, en las revisiones periódicas, FEGREEN podrá dar por terminado el contrato de trabajo. En todo caso, documentará el hallazgo, el análisis realizado y la determinación tomada.

6.2.6.4 Conocimiento de los proveedores. Se entiende como proveedor, la persona natural o jurídica que suministra bienes, servicios y/o recursos financieros a FEGREEN o a los asociados, a través de convenios, en los cuales FEGREEN pagará en nombre de estos.

FEGREEN contará con una política de proveedores, para la cual diseñará un proceso donde considerará, entre otros, los requisitos de contratación.

Para realizar negociaciones con proveedores, encaminados a obtener insumos o servicios para FEGREEN o para los asociados, en los que FEGREEN opera como pagador, se tendrá un procedimiento que se canalizará a través de la Gerencia o a quién este delegue, quien asumirá

un papel importante en el conocimiento del proveedor y que una vez escogido, será trasladado al Oficial de Cumplimiento para que se tramite el formato estipulado.

Cualquier empleado, asociado o directivo de FEGREEN que tenga inquietudes razonables, fundamentadas o verificables sobre la actividad de algún compañero, asociado o proveedor, que puedan conducir a sospechar que eventualmente se está utilizando a FEGREEN, lo deberá reportar de inmediato al Oficial de Cumplimiento; quién notificará a la Gerencia y a la Junta Directiva.

Los proveedores, contratistas y demás terceros vinculados a FEGREEN, que prestan servicios o suministran productos a las áreas misionales o de apoyo y, con el fin de evitar la realización de actividades ilícitas o que pudieran estar relacionadas con el riesgo de LA/FT, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El conocimiento de los proveedores, contratistas y demás terceros vinculados, ya sean personas naturales o jurídicas, deberá ser permanente y actualizada en relación con su identificación, actividad económica, características, montos transados y procedencia de sus ingresos.

- Para la vinculación de un proveedor, contratista o tercero vinculado o para la actualización de sus datos se deberá recaudar la información que permitirá comparar las características de su relación contractual con las de su actividad económica. Así mismo, se validará y establecerá comportamientos de normalidad o inusualidad, así como también se realizará la consulta en listas vinculantes o restrictivas antes de la firma del contrato o convenio y al momento de realizar la actualización de datos.

- Continuamente, se monitorearán las operaciones, negocios y contratos de los proveedores, contratistas y demás terceros vinculados.

- Los empleados encargados de este procedimiento deberán contar con elementos de juicio que permitirán analizar las operaciones inusuales de los proveedores, contratistas y demás terceros vinculados y se determinará la existencia de operaciones sospechosas (realizadas o intentadas), conforme a los criterios objetivos establecidos por la Junta Directiva.

- Para la actualización de la información de los proveedores, contratistas y demás terceros vinculados se dispondrá de un formato de vinculación o actualización de proveedores, el cual deberá estar diligenciado totalmente y firmado y se adjuntarán los documentos soporte requeridos. Esta información deberá ser validada y confirmada en FEGREEN.

- En el evento que la información suministrada por algún proveedor, contratista o tercero vinculado no pueda ser confirmada, sea inexacta o falsa se deberá reportar este hecho al Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, de acuerdo con el presente manual.

6.2.6.5 Identificación del beneficiario de productos o servicios. Supone el identificar al beneficiario de la operación y/o transacción, cuando este no tiene el carácter de asociado o cliente de la organización solidaria; en este caso se deberá identificar al beneficiario de la operación mediante nombre o razón social, tipo y número de identificación y toda aquella información adicional que la organización solidaria considere pertinente, de acuerdo con sus políticas y análisis del riesgo o perfil de riesgo de LA/FT

6.2.6.6 Mecanismos de actualización de datos. Con el objeto de conocer los cambios en los datos del asociado de manera oportuna, FEGREEN, realizará gestión para mantener actualizada la información de sus asociados y proveedores, para lo cual se incluirá como cláusula adicional en las solicitudes, la obligación por parte de estos de actualizar su información, por lo menos una vez al año.

Para su control se diseñará una alerta que indicará cuando la información que se posee del asociado no ha sido actualizada durante un año, siendo responsabilidad del empleado que lo atiende, la verificación y/o actualización de la información en el sistema y de la documentación de este; por lo menos de forma anual o en el lapso que defina la normatividad externa.

Se aprovechará toda posibilidad de contacto con el asociado para actualizar su información y son los empleados que interactúan con estos, los responsables de esta actividad.

En el proceso de actualización de la base de datos, se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- El formato que se utilizará para realizar la actualización de datos deberá contener los mismos datos del formato de vinculación; es decir, la información requerida en el formato No. 5.

- El formato No. 5 deberá ser firmado por el asociado, a menos que se utilice un mecanismo virtual. En dicho caso, la entidad deberá tener justificación para la utilización de dicho mecanismo y la medición de riesgos de LA/FT que se puedan tener, así como los controles para estos.

- Para efectos de la operación, la verificación e ingreso de la información se realizará en los aplicativos de sistemas establecidos por FEGREEN y el empleado tendrá la responsabilidad de recibir el formato completamente diligenciado. No obstante, aunque el formato deberá ser diligenciado completamente, se deberá ingresar al sistema solamente aquella información que ha variado.

- Es de especial importancia el ingreso correcto de datos de direcciones, nomenclatura, documentos de identificación, actividad económica, monto de ingresos y egresos, total Activos, Pasivos, entre otros.

- Una vez ingresados los datos, el empleado asignado procederá al envío del formato para su archivo en la carpeta del asociado.

La actualización de la información de aquellos asociados que, de acuerdo con las políticas y procedimientos de FEGREEN, hayan sido clasificados como "inactivos" o sean titulares de cuentas inactivas, se deberá realizar una vez cese dicha condición. Esta actualización se deberá realizar en el mismo momento de la reactivación del servicio.

6.2.6.7 Reglas especiales para transferencias de fondos. En las transferencias de fondos, FEGREEN deberá obtener y conservar mínimo la siguiente información del ordenante y del beneficiario de estas:

- **En el caso de personas naturales**. Se deberá solicitar nombre completo, tipo y número del documento de identificación, domicilio, número telefónico del contacto, ciudad y departamento, número de cuenta o número de referencia de transacción o en su defecto un único número de referencia de la transacción que permita su rastreo.

- **En el caso de personas jurídicas**. Se deberá solicitar nombre o razón social, NIT, nombres completos del Representante Legal, tipo y número su documento de identificación, domicilio, número telefónico del contacto, ciudad y departamento, número de cuenta o número de referencia de transacción o en su defecto un único número de referencia de la transacción que permita su rastreo.

6.2.6.8 Identificación y análisis de operaciones inusuales. Se denominarán operaciones inusuales aquellas cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de los asociados, o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos.

Para la detección de operaciones inusuales en las actividades diarias de trámite y revisión, FEGREEN contará con una herramienta sistematizada, que, dando cumplimiento a la normativa vigente, asignará el riesgo inherente de cada operación, considerando cuatro factores de riesgo (asociado, jurisdicción, canal y producto).

Las transacciones inusuales darán lugar a uno de los siguientes tipos de riesgo:

a) Riesgo de asociado. Es aquel, cuya cuantía, características y/o frecuencia no guarda relación con el ingreso, la actividad económica, la periodicidad de pago o la edad del

asociado; este se detectará automáticamente, mediante un sistema de alerta basado en la segmentación implementada.

b) Riesgo de asociado PEP. Es aquel, cuya cuantía, características y/o frecuencia no guarda relación con la actividad económica y/o el ingreso del PEP. Se detectará automáticamente, mediante un sistema de alerta basado en la segmentación implementada.

c) Riesgo de Producto. Se podrá presentar por la apertura de CDAT's u otros productos de ahorro y por su naturaleza; cuando se supere los topes identificados en la segmentación se hará control de ingreso solicitando al asociado evidencia de la procedencia de los fondos. En cuanto a los prepagos de obligaciones vigentes, se considerarán inusuales cuando los asociados realicen abonos parciales o totales de acuerdo con los topes identificados en la segmentación.

El monitoreo de las alertas generadas se realizará mediante el análisis y evaluación del Oficial de Cumplimiento, a través de los soportes documentados y desarrollados para el reporte de operaciones inusuales, permitiendo establecer el riesgo residual de la operación.

La gestión realizada sobre las operaciones inusuales que se determinen se realizará directamente en la aplicación, donde se dejará evidencia de las señales generadas, las alertas producidas y el resultado del análisis realizado, con la anotación, por parte del Oficial de Cumplimiento (responsable del análisis) de sí la operación pasa a ser sospechosa.

El reporte de operación inusual contendrá la identificación del asociado, los motivos por los cuales la operación se declara como inusual, el monto de la transacción a evaluar Vs. el nivel de ingresos reportado para determinar si estos guardan relación, las conclusiones del análisis realizado por el responsable de conocer la operación inusual, la identificación del empleado responsable y el espacio para las anotaciones del empleado y del Oficial de Cumplimiento.

La aplicación no generará alertas cuando el movimiento de dinero provenga de la actividad propia de FEGREEN; es decir, los desembolsos de créditos, las liquidaciones de intereses, entre otras. En tanto que sí la operación es de traslado entre cuentas de diferentes titulares y, de acuerdo con las señales de alerta establecidas, se identificará la inusualidad. El procedimiento será el mismo que para las demás operaciones inusuales.

Adicionalmente, las negociaciones de cualquier índole que esté llevando a cabo FEGREEN y que generen señales de alerta, que no puedan ser debidamente justificadas ante el Oficial de Cumplimiento, no se formalizarán cuando medie concepto negativo de este. En caso de que ya se hubiesen formalizado, se efectuará el Reporte de Operación Sospechosa (ROS) con destino a la UIAF.

Adicional a las transacciones inusuales, todos los empleados deberán estar en capacidad de identificar comportamientos que no concuerden con la normalidad del asociado en relación con sus ingresos o actividad económica.

6.2.6.9 Determinación y reporte de operaciones sospechosas. Se denominará operación sospechosa aquella operación inusual respecto de la cual, una vez efectuada la confrontación con la información acerca de asociados, FEGREEN no la encuentre justificada.

Cuando se determine que una operación es sospechosa, el Oficial de Cumplimiento deberá proceder a su reporte inmediato y directo a la UIAF, mediante el aplicativo del ROS estipulado. Este procedimiento de determinación de operaciones sospechosas deberá operar de manera permanente.

Es preciso aclarar que no se requerirá certeza de que se trata de una actividad ilícita o que los recursos provienen de esas actividades, ni tipificar el delito, basta simplemente la calificación de inusual y la determinación y reporte de la sospecha para que proceda el trámite señalado.

La Gerencia y los empleados de FEGREEN que, con razón a su oficio o por otras circunstancias, conozcan sobre los hechos, procesos y decisiones dentro de la investigación y determinación de inusualidad o sospecha sobre un asociado o sus operaciones, deberán guardar reserva absoluta sobre los hechos de su conocimiento; evitando afectar a FEGREEN, por la materialización de riesgos legales.

En caso de que durante el respectivo mes no se haya determinado la existencia de operaciones sospechosas, se deberá informar de este hecho a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente.

6.2.7 INSTRUMENTOS

La experiencia de FEGREEN, el criterio comercial, el conocimiento del mercado, el conocimiento que se tiene del asociado y de su actividad u oficio, así como el origen, volumen y características de sus transacciones, los informes de control que reciben, son elementos necesarios que se deberán tener en cuenta para la identificación de las señales de alerta y detección de operaciones inusuales.

Con el fin de contar con unos instrumentos de prevención y controles dinámicos y acordes con el nicho de mercado. A continuación, se describirán algunas señales de alerta para ser tenidas en cuenta en el desarrollo de la labor diaria:

6.2.7.1 Señales de alerta. Las señales de alerta serán los indicadores cualitativos y/o cuantitativos (tales como hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores financieros, razones financieras) que le permitirán a FEGREEN inferir o identificar comportamientos que se salen de los parámetros definidos previamente como normales.

La información que no sea actualizada o una vez actualizada no pueda confirmarse, debe constituir una señal de alerta para FEGREEN.

Las siguientes señales de alerta serán eje fundamental para el monitoreo de las diferentes operaciones de los asociados, tanto activas como pasivas.

- **Señales de alerta relacionadas con fraccionamiento y/o uso indebido del manejo del dinero:**
    - Consignaciones o retiros de grandes cantidades de dinero, que no son consistentes con las actividades del asociado.
    - Depósitos importantes no usuales de dinero, hechos por una persona natural o jurídica, cuyas actividades aparentes de negocio normalmente se generarían utilizando cheques y otros instrumentos.
    - Aumentos sustanciales en los depósitos de cualquier persona sin causa aparente; especialmente, si tales depósitos son posteriormente transferidos, dentro de un breve espacio de tiempo, a un destino que no está normalmente relacionado con el asociado.
    - Asociados que depositen dinero mediante numerosas entregas; de forma que el total de cada depósito no es importante, pero el conjunto de los depósitos es significativo.
    - Uso de múltiples personas para hacer transacciones llenando todos los requisitos.
    - Asociados que se rehúsen a realizar una transacción cuando se exige el diligenciamiento de formatos preestablecidos.
    - Asociados que soliciten que se le exonere de la presentación o diligenciamiento de algunos documentos exigidos por la Ley.
    - Depósitos o retiros por montos considerables, en cuentas, con períodos de inactividad.
    - Asociados con actividad comercial en decadencia que continúen consignando grandes volúmenes de efectivo.
- **Señales de alerta relacionadas con personas presuntamente vinculadas a actividades delictivas o con bienes de presunto origen ilícito:**
    - Asociados y proveedores que figuren en la lista Clinton (Lista OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos).

- Asociados o proveedores que figuren con algún vínculo con bienes de presunto origen ilícito o con medidas judiciales o que limiten su dominio o uso.

- **Señales de alerta por posible utilización de cuentas de ahorro para LA/FT:**

  - Asociados que no actúan en su propio nombre y que no quieran revelar la verdadera identidad del beneficiario.

  - Asociados que tienen numerosas cuentas y hacen sus abonos en cada una de estas, siendo así, que el total del importe ingresado ascienda a una cantidad importante.

  - Movimientos de cuantías considerables en cuentas de ahorro, las cuales han permanecido inactivas durante algún tiempo, sin que se haya podido obtener la actualización de datos del titular.

  - Cualquier persona o sociedad cuyas cuentas bancarias o de negocios no muestren virtualmente actividades normales, pero que se utilicen para recibir o abonar sumas importantes que no tienen una finalidad o relación clara con el titular de la cuenta y/o su negocio; como, por ejemplo, un aumento substancial en el volumen de una cuenta.

  - Resistencia a facilitar la información normal al abrir una cuenta, dando una información mínima o falsa y cuando solicite abrir una cuenta, suministre información que es difícil o costosa de verificar para FEGREEN.

  - Insuficiente utilización de las ventajas de FEGREEN; como, por ejemplo, evitar altos tipos de interés para grandes saldos.

  - Gran número de personas naturales que ingresen efectivo en la misma cuenta, de forma continua y sin una explicación adecuada.

  - Cuentas que prácticamente no tengan movimiento, pero que se utilicen esporádicamente para la recepción o envío de grandes sumas, sin finalidad o justificación en relación con el tipo de negocio del asociado.

- **Señales de alerta por posible LA/FT través de préstamos con o sin garantía:**

  - Prepago de obligaciones en cuantías significativas, sin aparente explicación razonable del origen de los recursos.

  - Petición de préstamo respaldada por Activos depositados en FEGREEN, cuyo origen es desconocido o cuyo valor no guarde relación con la situación del asociado.

  - Préstamos recurrentes sin un propósito claro y con prepagos continuos.

- Préstamos que son pagados de fuentes desconocidas o que no sean consistentes con lo que se conoce del asociado.
- Préstamos garantizados por terceras personas, que no aparenten tener ninguna relación con el asociado.
- Asociados que cancelen inesperadamente préstamos que han presentado dificultad para su pago.

- **Señales de alerta relacionadas con el uso de la red de servicios financieros:**
  - Asociados que presenten un comportamiento regular durante un periodo determinado y efectúen transacciones atípicas al comportamiento histórico de sus operaciones.
- **Señales de alerta relacionadas con posible falsedad:**
  - Asociados y proveedores que, al momento de su vinculación, suministren documentos, datos o información posiblemente falsa.
  - Asociados y proveedores que al momento de verificar su información comercial y financiera no coincida.
- **Señales de alerta relacionadas con posible suplantación:**
  - Asociados y proveedores que al momento de su vinculación o al actualizar su información comercial o financiera suministraren documentos, datos o información que no corresponda con su nombre o corresponda a otra persona, que aparezca como fallecida o tenga indicios de suplantación.
  - Asociados que al verificar algún pago o realizar gestión de cobranza presente documentos, datos o información que no corresponda con su nombre o corresponda a otra persona, que aparezca como fallecida o tenga indicios de suplantación.
- **Señales de alerta relacionadas con posible testaferro:**
  - Asociados que al momento de su vinculación o de actualizar su información comercial o financiera suministren documentos, datos o información que hace presumir que actúa en nombre de un tercero sin una justificación clara.
  - Asociados que realicen un pago superior al valor adeudado y solicite la devolución a favor de un tercero que no tiene vínculos con FEGREEN.
  - Señales de alerta que afecte a los empleados y representantes de FEGREEN.

- Cambios en las características del empleado; por ejemplo, forma de vida suntuosa.
- Cambios notorios en los patrones de conducta del empleado frente a un asociado determinado.
- Estilo de vida que no corresponda con el monto de su salario.
- Tramite frecuentemente de operaciones con excepciones y evasión de los controles internos o de aprobación establecidos.
- Cuando se empiece a manejar mucho efectivo sin que se aumente el volumen de reporte de transacciones.

6.2.7.2 Sectores económicos y actividades comerciales de alto riesgo. Existen ciertos sectores de la economía que resultan más permeables de ser utilizados para el Lavado de Activos; por lo que constituye obligación de todos los empleados de FEGREEN, en el desempeño de sus funciones, observar especial cuidado en operaciones con negocios comerciales, donde generalmente las ventas o pagos se registran en efectivo, tales como actividades relacionadas con construcción y compraventa de propiedad raíz, agencias de estudio o trabajo en el exterior, agencias de modelaje, agencias de viajes, asas de cambio y profesionales de cambio de divisas, casinos, comercio de joyas, piedras preciosas y metales, compraventa de obras de arte y antigüedades, compraventa de vehículos, discotecas, distribuidores de combustibles, distribuidores de licores, droguerías, empresas de transporte, exportación de bienes o servicios no tradicionales, importación y comercialización de precursores químicos por empresas no reconocidas, mercado de venta de autopartes para vehículos usados, parqueaderos, fundaciones sin ánimo de lucro y asociaciones (ONG), rentistas de capital, restaurantes, supermercados, entre otros.

El Oficial de Cumplimiento deberá realizar vigilancia especial sobre este tipo de negocios y un estricto seguimiento de sus operaciones y de conocimiento del proveedor para establecer la normalidad de sus movimientos.

6.2.7.3 Seguimiento de operaciones. FEGREEN deberá estar en capacidad de hacer seguimiento a las operaciones que realicen sus asociados, a través de los demás factores de riesgo. Para dar cumplimiento, FEGREEN establecerá como mínimo lo siguiente:

- Realizar frecuentes seguimientos a las operaciones, acorde con la evaluación de riesgo de los factores involucrados en las operaciones.
- Monitorear las operaciones realizadas en cada uno de los segmentos de los factores de riesgo.

En el caso de seguimiento de operaciones con asociados, se deberá determinar las más relevantes, teniendo en cuenta el riesgo al que se exponga FEGREEN y los criterios previamente establecidos.

6.2.7.4 Consolidación de operaciones por asociado. Con el objetivo de identificar operaciones inusuales, FEGREEN dispondrá de los recursos necesarios para que el Oficial de Cumplimiento pueda realizar la consolidación de operaciones por productos y la identificación de las transacciones débito y crédito, la jurisdicción y el canal.

El Oficial de Cumplimiento generará un informe que le permita clasificar las operaciones acordes con el riesgo establecido en la segmentación, teniendo en cuenta que la consolidación de operaciones de alto riesgo se deberá considerar como inusual y serán tratadas como se mencionó anteriormente.

6.3 DOCUMENTACIÓN

6.3.1 CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Las etapas y los elementos del SARLAFT implementados por FEGREEN constarán en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

6.3.1.1 Presupuestos mínimos de la documentación. El tratamiento de la documentación y registros que se generen por la implementación y ejecución del SARLAFT se ajustarán a las prescripciones legales contenidas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias, en lo que guarda relación con la protección de datos personales en la Ley 1581 de 2012.

Dicha documentación y registros contará con los siguientes requisitos:

- Conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta.

- El tratamiento de la documentación y registros será acorde con los principios rectores enunciados en la Ley 1581.

- La conservación de los documentos será por un término mínimo de cinco (5) años, según lo establecido en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF). Es importante resaltar que, vencido el plazo de conservación exigido en las disposiciones legales en mención, FEGREEN los podrá destruir mediante acta, siempre que por cualquier medio técnico adecuado garantice su reproducción exacta.

6.3.1.2 Contenido mínimo de la documentación. FEGREEN contará como mínimo, con la siguiente documentación:

- El Manual de Políticas y Procedimientos del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), que contemplará:
    - Las políticas para la administración del riesgo de LA/FT.
    - Las metodologías para la segmentación, identificación, medición y control del riesgo de LA/FT.
    - La estructura organizacional del SARLAFT.
    - Las funciones y responsabilidades de quienes participen en la administración del riesgo de LA/FT.
    - Las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las políticas del SARLAFT.
    - Los procedimientos para identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de LA/FT.
    - Los procedimientos de control interno y revisión del SARLAFT.
    - Los programas de capacitación del SARLAFT.
    - Los procedimientos establecidos por FEGREEN para el cumplimiento de la normatividad.
- Los documentos y registros que evidencien la operación efectiva del SARLAFT.
- Los informes de los órganos de administración y control y del Oficial de Cumplimiento.

6.3.1.3 Documentación de asociados. FEGREEN tendrá archivada la información de sus asociados con el propósito de garantizar un mayor grado de colaboración con las autoridades, para el caso de investigación por un organismo del Estado. FEGREEN conservará los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre LA/FT por un término mínimo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su expedición y vencido este término los podrá destruir, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que no medie solicitud de entrega de estos, formulada por autoridad competente.
- Que se conserven en un medio técnico o magnético que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio; conforme lo previsto en

el Decreto número 2620 de 1993 y en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que los complementen o adicionen.

- En los casos de fusión e incorporación la entidad absorbente deberá garantizar la continuidad en el estricto cumplimiento de esta disposición.

- En caso de liquidación, corresponde al liquidador adoptar las medidas necesarias para garantizar el archivo y protección de estos documentos; de acuerdo con lo señalado en el artículo 60 del Decreto 2211 de 2004 y el parágrafo del artículo 22 de la Ley 795 de 2003.

Respecto de los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, estos serán conservados con las debidas seguridades y en forma centralizada por el Oficial de Cumplimiento. Serán organizados secuencial y cronológicamente, junto con el respectivo reporte a la UIAF; de tal manera que puedan ser entregados en forma completa y oportuna a las autoridades cuando estas los soliciten.

En cuanto a los formularios sobre transacciones en efectivo iguales o superiores a $2´000.000, serán conservados y debidamente organizados por orden alfabético y cronológico en el archivo del Oficial de Cumplimiento.

6.4 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Como regla general, FEGREEN establecerá los siguientes organismos e instancias responsables de efectuar una evaluación y supervisión independiente del SARLAFT; a fin de que se pueda determinar la creación, adecuaciones o fortalecimiento de sus políticas y procedimientos de control y recomendar la implementación de medidas conducentes a corregir y optimizar procesos.

6.4.1 ORGANIGRAMA

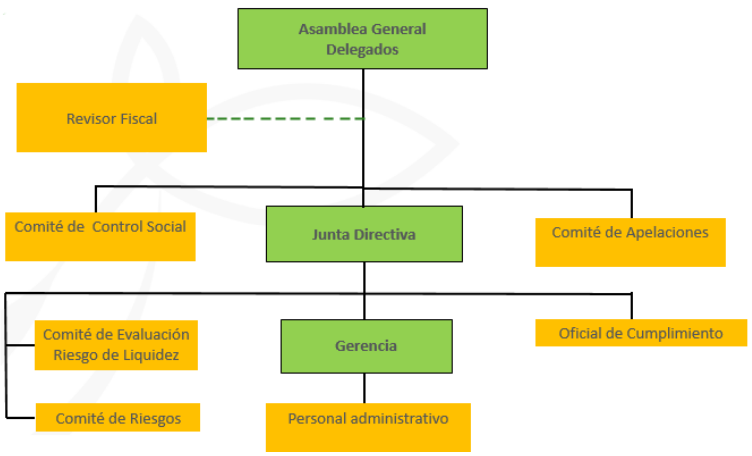

El objetivo del gráfico es visualizar la posición del Oficial de Cumplimiento en FEGREEN, quien deberá cumplir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- Ser empleado de FEGREEN y, una vez nombrado, ocupar como mínimo, el segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa.

- No pertenecer a los organismos de control, a las áreas comerciales o estar vinculado con actividades previstas en el objeto social principal de la organización, que le puedan generar conflicto de interés, inhabilidades e incompatibilidades.

- Acreditar conocimiento en administración y gestión de riesgos, para lo cual deberán presentar constancia escrita de:

    - Estudios superiores y experiencia, en áreas administrativas, contables o financieras.

    - Diplomado que demuestre conocimiento en materia de riesgos, con duración no inferior a 90 horas, que incluya un módulo LA/FT; realizado en instituciones de educación superior, acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional o por una organización internacional.

    - Curso e-learning certificado por la UIAF.

- Ser nombrado por la Junta Directiva, quien dejará constancia del nombramiento en acta.

- Presentar, a la Supersolidaria, carta de nombramiento del cargo y ejercer a partir de su nombramiento.

Una vez nombrado, el Oficial de Cumplimiento quedará dependiendo directamente de la Junta Directiva. Este requisito no es obligatorio para el suplente.

6.4.2 FUNCIONES RELACIONADAS CON EL SARLAFT

6.4.2.1 Funciones y responsabilidades de la Junta Directiva. Las siguientes son las funciones que deberá ejercer la Junta Directiva con relación al SARLAFT:

- Fijar las políticas del SARLAFT.

- Adoptar el Código de Buen Gobierno, de Ética y de Conducta, en relación con el SARLAFT.

- Aprobar el manual de políticas y procedimientos y sus actualizaciones.

- Designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.

- Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, el Auditor Interno (si lo hay) y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

- Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

- Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.

- Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.

- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

6.4.2.2 Funciones y responsabilidades del Representante Legal. El Gerente será el directo responsable de implementar el SARLAFT y, en razón a esto, requerirá acreditar conocimiento en administración y gestión de riesgos, para lo cual deberá presentar constancia escrita de:

- Diplomado que demuestre conocimiento en materia de riesgos, con duración no inferior a 90 horas, que incluya un módulo LA/FT; realizado en instituciones de educación superior, acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional o por una organización internacional.

- Curso e-learning, certificado por la UIAF.

Las siguientes son las funciones que deberá ejercer el Gerente de FEGREEN, con relación al SARLAFT:

- Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva.

- Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.

- Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.

- Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la entidad y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.

- Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.

- Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida

- Asegurar, mediante el proceso constante del conocimiento del asociado, que las operaciones de FEGREEN no sean utilizadas para encubrir los recursos que tengan sus orígenes en operaciones delictivas.

- Cumplir a cabalidad los lineamientos consagrados en el Código de Buen Gobierno, de Ética y de Conducta de FEGREEN.
- Garantizar la aplicación constante del principio de reserva bancaria y derecho de confidencialidad que le es debido a la información de los asociados, sus productos y sus servicios.

6.4.2.3 Funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento (principal y suplente). Las funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento (principal y suplente) se dividirán en:

a) Funciones generales. Comprende:

- Actualizar los datos en la UIAF a través del SIREL.

- Vigilar el cumplimento de todos los aspectos señalados en la Ley, en las Circulares Externas No. 04 del 27 de enero de 2017, No. 14 del 12 de diciembre del 2018, No. 10 del 28 de febrero de 2020 y la No. 032 del 13 de septiembre de 2021, así como los que determine FEGREEN, relacionados con el SARLAFT.

- Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y empleados de FEGREEN, incluyendo Junta Directiva y Comité de Control Social.

- Proponer a la Junta Directiva, junto con el Representante Legal, la actualización y adopción de correctivos del Manual de Procedimientos y del Código de Buen Gobierno, de Ética y de Conducta, así como velar por su divulgación a todos los empleados.

- Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición, control del SARLAFT.

- Apoyar al organismo permanente de administración o al Representante Legal frente al análisis del riesgo de LA/FT que pueda afectar el alcance de los objetivos estratégicos de la entidad.

- Reportar a la persona u órganos designados en el presente manual, las posibles faltas en que incurran los asociados, empleados y proveedores, que vayan en contra del desarrollo de las políticas establecidas para el cumplimiento del SARLAFT.

- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT en los términos establecidos en las regulaciones emanadas por la Supersolidaria.

- Recibir, analizar y controlar los reportes internos que se presenten al interior de FEGREEN.

- Realizar los reportes externos establecidos en el titulo V de la CBJ, individualmente o con la instancia designada para el efecto.

- Mantener actualizados los datos de la organización ante la UIAF.

- Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a la UIAF a través del Sistema de Reporte en Línea **(**SIREL), opción reportes estadísticos.

- Evaluar los informes presentados por la Revisoría Fiscal y/o la Auditor Interno (si lo hay), sobre la gestión del riesgo de LA/FT y proponer a la Junta Directiva los correctivos que considere pertinentes frente a las observaciones o recomendaciones realizados en dichos informes.

- Velar por el adecuado funcionamiento de los mecanismos diseñados, para la gestión e implementación del SARLAFT.

- Implementar y desarrollar los procesos a través de los cuales se llevarán a la práctica las políticas aprobadas para la implementación del SARLAFT.

- Implementar y desarrollar mecanismos, que faciliten la identificación de los riesgos en materia de LA/FT en las operaciones, convenios y contratos que realice FEGREEN.

- Realizar seguimiento o monitoreo a la eficiencia y eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.

- Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales, o sospechosas y realizar el correspondiente reporte a la UIAF.

- Mantener actualizados los documentos que contengan las políticas y procedimientos del SARLAFT.

- Atender y coordinar la respuesta a las solicitudes o requerimientos presentados por las autoridades competentes en materia de LA/FT.

- Analizar los resultados de la evolución del perfil de riesgo residual, por factor de riesgo y consolidado.

- Cumplir directamente las obligaciones relacionadas con sanciones financieras dirigidas.

- Presentar trimestralmente informes presenciales y por escrito a la Junta Directiva, donde se evidencie la constante labor que se está haciendo, en función de la gestión del SARLAFT.

b) Funciones en relación con la política del conocimiento del asociado. La labor del Oficial de Cumplimiento se deberá dirigir a:

- Participar, con los directivos, en la definición de la política del conocimiento del asociado, la estructuración del proceso de vinculación y la definición de la documentación de soporte.

- Verificar que los empleados encargados de vincular a los asociados apliquen la política de conocimiento del asociado; es decir, que soliciten y documenten, en formularios especialmente diseñados para tal efecto, la información sobre sus datos personales y su actividad económica; de tal manera que se garantice que, en las bases de datos, se cuente con la información necesaria y suficiente de los asociados, que permita identificar y clasificar el riesgo de sus operaciones. Si la información no contiene los datos suficientes para conocer al asociado, deberá notificar al responsable del proceso para que se tomen las medidas necesarias.

- Participar en el diseño de todos los mecanismos para que las campañas de actualización de datos se realicen mínimo una vez al año.

c) **Funciones en la labor que deberá cumplir frente al control de operaciones.** Comprende:

- En materia del control de operaciones en efectivo, el Oficial de Cumplimiento deberá revisar que los formatos diseñados para registrar las transacciones en efectivo (si las hubiese) iguales o superiores a las cuantías señaladas por la autoridad competente, cubran los aspectos que las autoridades requieren y, en sus revisiones de control, deberá confirmar que estos están siendo debidamente diligenciados por parte del empleado encargado de atender al asociado, en el momento de la transacción en efectivo (cajero), para lo cual se podrá en las instancias de control interno que hagan una verificación periódica de la aplicación de estos registros.

- Cuando recibe de algún empleado el informe de operaciones inusuales, detectadas por quien efectúa, tramita, registra o controla la transacción, directamente o a través de canales internos para la correspondiente evaluación, deberá colaborar en la evaluación de las operaciones inusuales para determinar su normalidad o no respecto de las transacciones del asociado y, con base en estos análisis, definirá su calificación como operación sospechosa y proceder a su reporte a las autoridades competentes.

- El control de operaciones se realizará mediante la herramienta SARLAFT, donde será el responsable de determinar el riesgo residual de todas las alertas que se generen.

- En la aplicación de la política "Conocimiento del Empleado", la cual es una herramienta fundamental de control, el Oficial de Cumplimiento deberá aplicar controles para verificar cambios del comportamiento y del estilo de vida de un empleado, los cuales permitirán deducir una conducta desviada; máxime si se tiene en cuenta el poder corruptor de las organizaciones criminales, que pueden socavar la integridad de los funcionarios más débiles en su formación ética.

- En cuanto a las personas que se van a vincular como empleados, se deberá validar que en el proceso de contratación se incluya un detenido análisis de los antecedentes del candidato, en el que se tendrán en cuenta no sólo las cualidades profesionales y académicas, sino también las calidades de sus principios éticos y morales.

- Respecto de los empleados de FEGREEN, se deberán aplicar controles con el fin de verificar el cumplimiento de su gestión respecto al SARLAFT. Para esto, el

Oficial de Cumplimiento se podrá apoyar en los informes presentados por la Revisoría Fiscal.

6.4.2.4 Funciones y responsabilidades de Tesorería. Comprende:

- Entregar el formulario "Declaración de Origen de Fondos", cuando el valor transado supere los dos salarios mensuales del asociado (o mesada pensional para los pensionados), validar su correcto diligenciamiento y digitalizar.

- Gestionar las alertas identificadas por la herramienta SARLAFT y que el Oficial de Cumplimiento requiera.

- Informar al Oficial de Cumplimiento aquellas situaciones que puedan dar lugar a identificar operaciones inusuales, por inconsistencias en la información aportada por parte de asociados y proveedores.

- Velar por una adecuada utilización de los canales dispuestos por FEGREEN para la realización de los pagos por parte de los asociados.

- Garantizar la aplicación constante del principio de reserva bancaria y derecho de confidencialidad que le es debido a la información de los asociados, sus productos y sus servicios.

- Responder oportunamente a los requerimientos del Oficial de Cumplimiento.

- Cumplir a cabalidad los lineamientos consagrados en el Código de Buen Gobierno, de Ética y de Conducta de FEGREEN.

- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y entender que los lineamientos establecidos por el SARLAFT serán de aplicación integral en relación con los demás controles que se tienen establecidos.

- Mantener un flujo de información constante con el Oficial de Cumplimiento, de cara a los procesos de prevención y de control.

6.5 ÓRGANOS DE CONTROL

6.5.1 RRVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal realizará las funciones asignadas en los Estatutos, reglamentos y las asignadas a los contadores públicos, en las normas que regulan el ejercicio de la profesión; tal como lo

disponen el artículo 43, de la Ley 79 de 1988; el artículo 41, del Decreto 1481 de 1989, el artículo 40, del Decreto 1480 de 1989 y demás normas concordantes y complementarias. En este orden de ideas, deberá actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, tal como lo dispone el numeral 2, del artículo 8 de la Ley 43 de 1990.

Deberá acreditar conocimientos en administración y gestión del riesgo, para lo cual presentará constancia escrita de:

- Estudios superiores y experiencia, en áreas administrativas, contables y financieras.

- Diplomado que demuestre conocimiento en materia de riesgos, con duración no inferior a 90 horas, que incluya un módulo LA/FT; realizado en instituciones de educación superior, acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional o por una organización internacional.

- Curso e-learning, certificado por la UIAF.

Bajo este enfoque, corresponderá a los revisores fiscales velar por el cumplimiento de la Ley y colaborar con las autoridades. En consecuencia, deberán:

- Presentar un informe semestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación, frente al cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.

- Establecer unos controles que le permitirán evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.

- Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

- Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.

- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.

6.6 INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

FEGREEN dispondrá de la herramienta tecnológica y los sistemas necesarios para garantizar la adecuada administración del riesgo de LA/FT, dicha herramienta permitirá:

- Capturar, validar y actualizar periódicamente la información de los distintos factores de riesgo.

- Consolidar las operaciones de los distintos factores de riesgo, de acuerdo con los criterios establecidos por la entidad.

- Centralizar los registros correspondientes a cada uno de los factores de riesgo y, en forma particular, a cada uno de los asociados.

- Generar los reportes internos, distintos de los relativos a operaciones sospechosas.

El sistema contemplará desarrollos que permitirán determinar e informar de manera ágil y oportuna las siguientes situaciones:

- Asociados que realizaron transacciones diarias superiores a dos veces su salario (o mesada pensional, para los apensionados) mensual.

- Operaciones por asociado o por entidad que incluye la identificación del asociado, valores transados, producto (s), jurisdicción, canal(es) y fechas de las transacciones realizadas.

- Mapa de calor que permitirá visualizar el porcentaje de los riesgos para cada asociado.

6.7 DESARROLLO TECNOLÓGICO

El sistema contemplará desarrollos que permitan determinar e informar de manera automática las siguientes situaciones:

- Generar informes consolidados de operaciones por asociado o por entidad que incluya la identificación del asociado, valores transados, producto (s), jurisdicción, canal(es) y fechas de las transacciones realizadas. Así mismo permitirá generar este informe para los asociados identificados como PEP.

- Generar alerta de transacción inusual cuando el asociado realice una transacción que supere el monto designado según el porcentaje del salario que se fije en la herramienta.

Sobre estos reportes el Oficial de Cumplimiento deberá reclasificar las alertas y determinar si corresponde al giro normal de los asociados o si se trata de operaciones sospechosas, caso en el cual deberá efectuar inmediatamente el análisis respectivo.

El sistema cuenta con diversos informes que permitan conocer de manera actualizada el nivel de riesgo inherente y el nivel de riesgo residual de la entidad, de acuerdo con los factores parametrizados, así como a las transacciones realizadas por el asociado bajo los productos y canales contemplados.

6.8 DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

FEGREEN definirá las personas encargadas de realizar los reportes, tanto internos como externos, para las autoridades competentes; dando cumplimiento a las obligaciones de reporte establecidas en los artículos 102 a 107 del EOSF. En todo caso, FEGREEN tendrá el deber legal de suministrar la información que las autoridades competentes requieran en el curso de investigaciones de carácter judicial o administrativo.

Los siguientes serán los reportes con los que actualmente se cuenta:

6.8.1 REPORTES INTERNOS

6.8.1.1 Transacciones Inusuales. El aplicativo SARLAFT permitirá generar reporte de aquellos asociados que superan los topes de normalidad establecidos mediante la segmentación.

Con el objetivo de identificar las operaciones inusuales, se generará un informe consolidado de operaciones que incluya los factores de riesgo por asociado, producto, jurisdicción y canal, identificando el nivel de riesgo establecido en la segmentación.

6.8.1.2 Reporte interno sobre operaciones sospechosas. FEGREEN establecerá los procedimientos de reporte inmediato y por escrito al Oficial de Cumplimiento de las operaciones que algún funcionario de la entidad considere como sospechosa con las razones objetivas que ameritaron tal calificación.

6.8.1.3 Reportes de la etapa de monitoreo. Como resultado de la etapa de monitoreo, FEGREEN, elaborará reportes semestrales que permitan establecer el perfil de riesgo residual, la evolución individual y consolidada de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y de los riesgos asociados.

6.8.1.4 Informe semestral emitido por el Oficial de Cumplimiento. Con base en los requerimientos del SARLAFT, los reportes enviados a la UIAF y los avances en gestión del riesgo de LA/FT, el Oficial de Cumplimiento deberá elaborar un reporte semestral dirigido a la Junta Directiva.

6.8.2 REPORTES EXTERNOS

6.8.2.1 Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS). Al interior de FEGREEN, este reporte podrá ser elaborado y transmitido únicamente por el Oficial de Cumplimiento. Una vez determinada la operación como sospechosa, procederá a su reporte de manera inmediata y directa a la UIAF., por medio del Sistema de Reporte en Línea (SIREL).

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE REPORTES NUEVOS ANEXOS TÉCNICOS					
REPORTE	**PERIODICIDAD DEL REPORTE**				
	2021	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**
ROS	Positivo (Inmediato) Ausencia	Positivo (Inmediato) Ausencia	Positivo (Inmediato) Ausencia	Positivo (Inmediato) Ausencia	Positivo (Inmediato) Ausencia

Así mismo, FEGREEN deberá reportar las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que le otorguen el carácter de sospechosas.

Se entiende por inmediato el momento a partir del cual el Oficial de Cumplimiento toma la decisión de catalogar como tal. Todo esto se realizará durante un tiempo razonable. En estos casos no se requiere que el Oficial de Cumplimiento tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni identificar el tipo penal o que los recursos involucrados provienen de tales actividades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 190 de 1995, cuando se reporte una operación como sospechosa, no habrá lugar a ningún tipo de responsabilidad para la persona jurídica informante, ni para los directivos o empleados de la entidad, en concordancia con el artículo 102 del EOSF.

Así mismo, tanto a FEGREEN como al Oficial de Cumplimiento les corresponderán garantizar la reserva del reporte de una operación sospechosa remitido a la UIAF, tal como lo dispone el artículo 2 de la ley 1121 de 2006.

Para efectos del reporte de las operaciones intentadas, rechazadas y las tentativas de vinculación comercial, la entidad deberá observar los términos y condiciones técnicas establecidas por la UIAF.

Cuando el Oficial de Cumplimiento no haya encontrado evidencia de la existencia de operaciones sospechosas en el respectivo mes, deberán informar sobre tal hecho a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al del corte, mediante el sistema SIREL.

6.8.2.2 Reporte de ausencia de operaciones sospechosas. Cuando el Oficial de Cumplimiento no haya encontrado evidencia de la existencia de operaciones sospechosas en el respectivo

periodo, deberán informar sobre tal hecho a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al del corte, mediante el sistema SIREL.

6.8.2.3 Reporte operaciones. Se entenderá por transacciones, todas aquellas que en desarrollo del giro ordinario de los negocios de los asociados involucren entrega o recibo de dinero sea en billetes y/o en moneda nacional o extranjera, cheques o a través de plataformas virtuales sin la interferencia del personal de la entidad. El reporte de transacciones se compone de:

- **Reporte de transacciones individuales.** FEGREEN deberá reportar las transacciones individuales que igualen o superen los topes establecidos en el cronograma de implementación emitido por la Supersolidaria, sea en moneda legal o su equivalente en otras monedas.

- **Reporte de transacciones múltiples.** FEGREEN deberá reportar las transacciones que se realicen en una o varias oficinas, durante el periodo establecido según cronograma emitido por la Supersolidaria, por o en beneficio de una misma persona y que en su conjunto igualen o superen los topes establecidos si es en moneda legal o su equivalente en otras monedas.

Los montos establecidos para el reporte de transacciones múltiples e individuales se deberán realizar de manera progresiva siguiendo lo establecido en el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE REPORTES NUEVOS ANEXOS TÉCNICOS					
REPORTE	PERIODICIDAD DEL REPORTE				
	2021	2022	2023	2024	2025
TRANSACCIONES	Trimestral Individuales (10Millones) Múltiples (50Millones)	Trimestral Individuales (10Millones) Múltiples (50Millones)	Mensual Individuales (7Millones) Múltiples (40Millones)	Mensual Individuales (5Millones) Múltiples (30Millones)	Mensual Individuales (2Millones) Múltiples (20Millones)

6.8.2.4 Reporte clientes exonerados. Se considerarán clientes exonerados a aquellos asociados que por el giro normal de sus negocios realicen numerosas transacciones y que pueden ser excluidos del reporte de transacciones.

Para realizar esta calificación se deberá suministrar copia de los documentos que soportan el estudio realizado al asociado para la exoneración del reporte.

En el manual de procedimientos se deberán incluir los requisitos generales que deberán cumplir estos asociados para ser calificados como exonerados del reporte de transacciones a la UIAF. Este régimen de excepción se deberá basar en el estricto conocimiento del asociado.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2º, del artículo 103 del EOSF, las entidades solidarias deberán informar a la UIAF, los nombres e identidades de todos los clientes exonerados del registro de transacciones. Esta información se deberá remitir trimestralmente a la UIAF, dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al del corte del periodo trimestral, mediante el diligenciamiento del formato No. 3, en las condiciones indicadas en el instructivo.

En el evento que no exista información que reportar, la entidad igualmente deberá enviar a la UIAF el reporte de ausencia de operaciones a través del SIREL.

Por último, cabe resaltar que, pese a las excepciones mencionadas en este numeral, todo asociado deberá llenar el formato de Declaración de Operaciones (DOE) o el documento que haga sus veces siempre que cumpla con los parámetros establecidos en este capítulo.

FEGREEN no exonerará a ninguno de sus asociados de los reportes de transacciones de operaciones.

6.8.2.5 Reporte sobre productos ofrecidos por las organizaciones vigiladas. Las entidades vigiladas por la Supersolidaria deberán reportar a la UIAF todos los productos ofrecidos vigentes, saldados, cancelados, en liquidación y liquidados durante todo el período reportado; los cuales representen operaciones activas y/o pasivas. Esta información deberá remitirse l a la UIAF dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al del corte.

Este reporte de productos se deberá realizar conforme al cronograma emitido por la Supersolidaria y en la periodicidad aquí indicada.

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE REPORTES NUEVOS ANEXOS TÉCNICOS					
REPORTE	PERIODICIDAD DEL REPORTE				
	2021	2022	2023	2024	2025
PRODUCTOS	No reportan	No reportan	Trimestral	Trimestral	Trimestral

6.8.2.6 Reporte sobre tarjetas crédito o débito expedidas por las entidades que ejercen actividad financiera, a través de franquicias. Las organizaciones vigiladas que otorguen directamente o mediante convenio tarjetas (crédito, débito y prepago) a través de franquicias tales como: Visa, Diners, Master Card, American Express, Credencial, entre otras, deberán reportar a la UIAF la información contenida en el documento técnico del anexo No. 5 sin importar su cuantía. Solo se deberán reportar las transacciones exitosas.

Las organizaciones vigiladas por la Supersolidaria deberán verificar constantemente si otorgan directamente o mediante convenio este producto (tarjetas), e informarlo a la Supersolidaria con el fin de activar la presentación de este reporte a través de SIREL.

Este reporte de tarjetas crédito o débito, se deberá realizar conforme al cronograma emitido por la Supersolidaria y en la periodicidad aquí indicada.

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE REPORTES NUEVOS ANEXOS TÉCNICOS					
REPORTE	**PERIODICIDAD DEL REPORTE**				
	2021	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**
TARJETAS Débito/Crédito	No reportan	No reportan	Trimestral	Trimestral	Trimestral

6.9 CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE PERSONAL

Como parte del proceso de implementación del SARLAFT en FEGREEN se incluirá la etapa de formación y capacitación del personal. Para esto se definirá los siguientes mecanismos:

- Capacitación anual para empleados, miembros de Junta Directiva y Gerencia.
- En el proceso de inducción para los empleados nuevos se deberán tener en cuenta las validaciones señaladas en materia de SARLAFT para preferiblemente hacer una capacitación diferencial según las áreas o cargos de los funcionarios.
- Se valdrá de mecanismos de evaluación de la información, suministrada a los empleados mediante las capacitaciones, con el fin de medir la eficiencia y el alcance de los objetivos propuestos en cada una de estas.
- Señalar el alcance del programa, los medios que se emplearán en su ejecución y los procedimientos que se adelantarán para su evaluación. Los programas deberán constar por escrito.

Para la actualización constante del personal en materia de SARLAFT se dispondrá de dos tipos de capacitación:

6.9.1 PLAN DE CAPACITACIÓN EN LA INDUCCIÓN

FEGREEN realizará la capacitación de inducción sobre el contenido del presente manual, los procedimientos y el marco regulatorio vigente, contenido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás componentes del SARLAFT, por lo que garantizará el acceso a los elementos del SARLAFT de los nuevos funcionarios y a los terceros (no empleados de la organización, por ejemplo, contratistas) cuando sea procedente su contratación y se deberá dejar constancia mediante firma de su recepción, lectura y compromiso de cumplimiento, especialmente por todos los empleados obligados a asumir responsabilidades en el tema de LA/FT.

6.9.2 PLAN PERIÓDICO DE CAPACITACIÓN

Anualmente, dentro de los programas de capacitación, el Oficial de Cumplimiento realizará un programa de refuerzo sobre los temas de SARLAFT y los mecanismos implementados al interior de FEGREEN para este fin. El contenido del programa anual de capacitación básicamente corresponderá a los siguientes temas:

- Efectos del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- Alcance y etapas del SARLAFT.
- Mecanismos del SARLAFT de FEGREEN, que incluirá conocimiento del asociado actual y potencial, conocimiento del mercado, identificación y análisis de las operaciones inusuales y determinación y reporte de las operaciones sospechosas.
- Funciones y responsabilidades de quienes participan en el SARLAFT.
- La infraestructura tecnológica, la divulgación de información, tanto interna como externa, en materia de reportes de asociados por LA/FT.
- Manual, procedimientos, formatos y demás elementos operativos del SARLAFT.
- Código de Buen Gobierno, de Ética y de Conducta.
- Aspectos relacionados con el régimen de responsabilidad por el incumplimiento de los deberes que obligan a una adecuada prevención y control del LA/FT.
- Régimen sancionatorio.

Para las capacitaciones planteadas, se conservará el listado de asistencia y la evaluación de contenido a los participantes o certificado de la capacitación.

CAPITULO VI

7. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Los empleados de FEGREEN no podrán dar a conocer a los asociados actuales que hayan efectuado o intentado efectuar operaciones sospechosas y que hayan sido reportados a la UIAF.

8. SECRETO BANCARIO

Reserva bancaria será el deber jurídico que tendrá tanto FEGREEN como sus empleados de guardar reserva, secreto y discreción sobre la información de sus asociados (saldos, cuentas, transacciones, negocios, ingresos, patrimonio, bienes declarados, entre otros) o sobre aquellos datos relacionados con la situación propia de la persona o empresa, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio.

Esta obligación comprenderá tanto los datos que suministre directamente el asociado, como aquellos que configuren la relación comercial entre él y FEGREEN y se deberá cumplir durante la vigencia del vínculo comercial y aún, cuando éste haya terminado.

CAPITULO VII

9. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Las normas vigentes establecerán las siguientes sanciones:

9.1 NORMAS PENALES

El Código Penal Colombiano tipifica y establece penas privativas de la libertad, prisión, arresto y multas para los funcionarios sentenciadas en la Ley 599 de 2000 por las siguientes conductas:

- **Artículo 325. Omisión de control.** El miembro de Junta Directiva, Representante Legal, administrador o empleado de una institución financiera o de Fondos de Empleados que ejerzan actividades de ahorro y crédito que, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero, omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos por el ordenamiento jurídico para las transacciones en efectivo incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de treinta y ocho (38) a ciento veintiocho (128) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

- **Artículo 258. Utilización indebida de información privilegiada.** El que, como empleado, asesor, directivo o miembro de una Junta Directiva u organismo de administración de cualquier entidad privada, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, haga uso indebido de información, que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público, incurrirá en pena de prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

DELITO	PRISIÓN	MULTA (SMLMV)
Omisión de Denuncia	3 a 8 años	N/A

Receptación*	4 a 12 años	Entre 6,66 y 750
Omisión de Control / Omisión de reportes sobre operaciones en efectivo	38 a 128 meses	Entre 133,33 y 15.000
Contrabando	48 a 90 meses	Entre 400 y 2.250
Lavado de Activos	10 a 30 años	Entre 650 y 50.000
Testaferro	96 a 270 meses	Entre 666,66 y 50.000
Financiación del terrorismo	13 a 22 años	Entre 1.300 y 15.000
Terrorismo	160 a 270 meses	Entre 1.333 y 15.000
Concierto para Delinquir	48 a 180 meses	Entre 2.700 y 30.000
Enriquecimiento Ilícito de particulares	96 a 180 meses	El doble del ilícito (no mayor a 50.000 SMLMV)

9.2 NORMAS ADMINISTRATIVAS

El incumplimiento de las disposiciones en materia de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo contenidas en el presente manual dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas señaladas en los numerales 6 y 7, del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y numerales 1 y 2, del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; en concordancia con lo previsto en el artículo 107, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de las consecuencias penales a que hubiere lugar.

Se deberá comunicar la falta cometida por cualquiera de los empleados de FEGREEN, de manera inmediata (inclusive si es cometida por su inmediato superior), ante el Oficial de Cumplimiento quien se encargará de realizar un proceso investigativo preliminar llevando los resultados y el concepto al Gerente General, quien aplicará el procedimiento disciplinario establecido en el Código de Buen Gobierno, de Ética y de Conducta. Algunas de las faltas que se deberán tener presente son:

- La ausencia de reporte de operaciones inusuales, para envío al Oficial de Cumplimiento.

- El incumplimiento de procedimientos relacionados con la obtención de información y documentos requeridos para la vinculación de asociados.

- No diligenciar el formato de declaración de operaciones en efectivo.

- El incumplimiento en la identificación de los PEP.

- La emisión de conceptos sin claridad del conocimiento del asociado y/ o de la procedencia del dinero.

- La omisión de la solicitud del documento que soporta la transacción, así como la validación de este.

- No cumplir con las tareas específicas que, debido a su cargo, le sean asignadas para la gestión del riesgo de LA/FT

- No realizar el proceso de verificación de información, en los términos definidos en FEGREEN.
- Propiciar el uso de FEGREEN para operaciones de LA/FT.

- Ocultar y/o distorsionar la información y/o documentos que permitirán detectar operaciones inusuales.

- Realizar acciones tendientes a distorsionar o entorpecer los controles dispuestos por FEGREEN dentro del SARLAFT.

Para los directivos, considerando que son administradores de FEGREEN y como tales conocen de las implicaciones que para la organización tiene todo lo relacionado con el LA/FT, las malas actuaciones por acciones u omisiones serán sancionadas de conformidad con las definiciones estatutarias.

9.3 NORMAS LABORALES

Obrando de conformidad con lo establecido en el Código de Buen Gobierno, de Ética y de Conducta de FEGREEN se establecerá la escala de faltas y sanciones disciplinarias.

FEGREEN aplicará medidas conducentes para que se sancione penal, administrativa y laboralmente, cuando fuere necesario, a los empleados que directa o indirectamente faciliten, permitan o coadyuven en su utilización como instrumento para la realización de Lavado de Activos o la Financiación del Terrorismo.

Para aquellas personas que son asociados a FEGREEN y que presenten altos niveles de exposición de riesgo de LA/FT, por encima de los límites aceptables, FEGREEN contará en sus

Estatutos con recursos de sanción o de exclusión, previo cumplimiento de los pasos allí establecidos.

Se considerarán como de alto riesgo de exposición al LA/FT a aquellos asociados que presenten cuentas de ahorros con una inactividad superior a seis meses y es por esto por lo que FEGREEN procederá a su bloqueo. Para el desbloqueo y activación de las cuentas se designará un empleado con su respectivo suplente para que de manera exclusiva maneje este proceso, previa actualización de los datos por parte del asociado.

Todos los empleados de FEGREEN deberán tener la capacidad para identificar operaciones inusuales intentadas o consumadas, con ocasión de su cargo, rol o función. Y tendrá también el deber de informar oportunamente al Oficial de Cumplimiento cuando se presenten.

CAPITULO VIII

10. PRÁCTICAS INSEGURAS

Serán prácticas inseguras y no autorizadas, la realización de cualquier operación en las siguientes condiciones:

- El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente manual.
- El incumplimiento, con la debida diligencia, en los procesos de conocimiento del asociado (vinculación, actualización de datos, monitoreo y reporte de operaciones en efectivo y operaciones sospechosas).
- El incumplimiento de las personas que estando en la obligación legal de adoptar los mecanismos de prevención contra el LA/FT no los adopten.
- Facilitar, promover o participar en cualquier práctica que tenga como efecto permitir la evasión fiscal y el LA/FT.

11. GUIA Y RETROALIMENTACIÓN

La Supersolidaria, con fundamento en tratados internacionales ratificados, resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas vinculantes, estándares del GAFI, Leyes, Decretos y actos administrativos en materia de LA/FT y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en desarrollo de los procesos de supervisión basado en riesgo, ofrecerá retroalimentación de manera periódica, física y/o virtual, a las organizaciones solidarias vigiladas con el fin de orientarlos en la aplicación de las medidas LA/FT. Las organizaciones solidarias vigiladas podrán apoyarse en guías y/o manuales de gestión del riesgo de LA/FT, guías de buenas

prácticas y tipologías del GAFI y GAFILAT, cursos virtuales y cualquier otra directiva o fuente de información emitida por autoridad competente en la materia.

12. DEROGATORIA

Las disposiciones del presente Acuerdo rigen a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva y derogan las anteriores disposiciones internas sobre la materia.

El presente Acuerdo fue aprobado en reunión ordinaria de la Junta Directiva el 17 de diciembre de 2021, según consta el acta número 163 de la misma fecha.

Original Firmado

MARÍA J. MONTOYA P.
Presidente Junta Directiva

Original Firmado

ESPERANZA E. FLÓREZ O.
Secretaria Junta Directiva